

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se designa a quienes durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012 actuarán como Presidentes de Consejos Distritales y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de Juntas Distritales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG373/2011.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE DESIGNA A QUIENES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012 ACTUARAN COMO PRESIDENTES DE CONSEJOS DISTRITALES Y QUE EN TODO TIEMPO FUNGIRAN COMO VOCALES EJECUTIVOS DE JUNTAS DISTRITALES.

Antecedentes

- I. El Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria del 25 de mayo de 2011, aprobó el Acuerdo CG145/2011, mediante el cual instruyó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral, a dar cumplimiento al artículo 115 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo a la evaluación del cumplimiento de los requisitos legales de los funcionarios que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales para poder ser designados presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2011-2012.
- II. Con el objeto de dar cumplimiento al punto segundo del Acuerdo citado, la Comisión del Servicio Profesional Electoral en el mes de junio de 2011, dio inicio a las tareas de verificación, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, en la revisión de los expedientes personales de Vocales Ejecutivos Locales y Distritales, para verificar que efectivamente cumplen con los requisitos que establece el artículo 114 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal de Instituto Federal Electoral, el cual señala que para poder ser designado presidente de un Consejo Local o Distrital, se deberá cumplir, además de los requisitos señalados en el artículo 62 del propio Estatuto, con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General del Instituto.
- III. El Consejo General mediante Acuerdo identificado con el número CG67/2011, de fecha 2 de marzo de 2011 acordó la modificación de la integración de la Comisión del Servicio Profesional Electoral para quedar integrada de la siguiente forma: Dra. María Macarita Elizondo Gasperín, como Presidenta y el Mtro. Alfredo Figueroa Fernández, como integrante. Posteriormente, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 116, numeral 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Presidenta de la Comisión nombró como Secretario Técnico al Lic. Gonzalo Olivares de la Paz, con lo cual quedó debidamente integrada dicha Comisión.
- IV. El Consejo General en sesión extraordinaria del 25 de agosto del año en curso, aprobó el Acuerdo por el que se designan a los Consejeros Electorales que integran la Comisión del Servicio Profesional Electoral, de la siguiente forma: el Dr. Francisco Javier Aguirre como Presidente, y el Mtro. Marco Antonio Baños Martínez como integrante.
- V. En sesión extraordinaria de la Comisión del Servicio Profesional Electoral efectuada el 2 de septiembre del año en curso, se instaló la nueva integración de dicha Comisión, y en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 116, numeral 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Presidente de la Comisión nombró como Secretaria Técnica a la Mtra. María Guadalupe Martínez Anchondo.

Considerando

1. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base V, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 104 y 106, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores. El Instituto Federal Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia.

2. Que la citada disposición constitucional determina a su vez que los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para prestar el Servicio Profesional Electoral y prevé que las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.
3. Que el artículo 105, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que para el desempeño de sus actividades, el Instituto Federal Electoral contará con un cuerpo de funcionarios integrados en un Servicio Profesional Electoral y en una rama administrativa que se regirán por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General, en el cual se establecerán los respectivos mecanismos de ingreso, formación, promoción y desarrollo.
4. Que de conformidad con el artículo 108, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los órganos centrales del Instituto Federal Electoral son el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
5. Que el artículo 109 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
6. Que el artículo 110, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, indica que el Consejo General se integrará por un consejero presidente, ocho consejeros electorales, consejeros del Poder Legislativo, representantes de los partidos políticos y el secretario ejecutivo.
7. Que de conformidad con el artículo 114, numerales 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que el Consejo General se reunirá en sesión ordinaria cada tres meses. Su presidente podrá convocar a sesión extraordinaria cuando lo estime necesario o a petición que le sea formulada por la mayoría de los consejeros electorales o de los representantes de los partidos políticos, conjunta o indistintamente. Para la preparación del Proceso Electoral el Consejo General se reunirá dentro de la primera semana de octubre del año anterior a aquel en que se celebren las elecciones federales ordinarias. A partir de esa fecha y hasta la conclusión del Proceso, el Consejo sesionará por lo menos una vez al mes.
8. Que el artículo 116, numerales 2 y 6, de la citada Ley Electoral, dispone que las comisiones de: Capacitación Electoral y Educación Cívica; Organización Electoral; Prerrogativas y Partidos Políticos; Servicio Profesional Electoral; Registro Federal de Electores; y de Quejas y Denuncias funcionarán permanentemente y se integrarán exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General, en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un informe, dictamen o Proyecto de Resolución, según el caso, dentro del plazo que determine el Código Electoral o haya sido fijado por el Consejo General.
9. Que el artículo 117, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Consejo General ordenará la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los Acuerdos y Resoluciones de carácter general que pronuncie y de aquellos que así lo determine.
10. Que de acuerdo con el artículo 118, numeral 1, incisos b), e) y z) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General tendrá dentro de sus atribuciones, vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los consejos locales y distritales, y que en todo tiempo fungirán como vocales ejecutivos de las Juntas correspondientes; así como, dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en el Código citado.
11. Que de acuerdo con el artículo 149, numeral 1, del Código Electoral, los consejos distritales funcionarán durante el Proceso Electoral Federal y se integrarán con un consejero presidente designado por el Consejo General en los términos del artículo 118, numeral 1, inciso e), del propio Código quien, en todo tiempo, fungirá a la vez como vocal ejecutivo distrital; seis consejeros electorales, y representantes de los partidos políticos nacionales.

12. Que el artículo 151, numerales 1 y 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que los consejos distritales iniciarán sus sesiones a más tardar el 31 de diciembre del año anterior al de la elección ordinaria. Para que los consejos distritales sesionen válidamente, es necesaria la presencia de la mayoría de sus integrantes, entre los que deberá estar el presidente del Consejo Distrital.
13. Que el artículo 8, fracción I del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, dispone que corresponde al Consejo General vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto Federal Electoral.
14. Que conforme al artículo 115 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral la designación de presidentes de los Consejos Locales o Distritales del Instituto se hará conforme a los Lineamientos siguientes:
 - I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del Proceso Electoral Federal, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 114 del Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales del Instituto, y
 - II. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, dicha Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local en el mes de septiembre del año previo a la elección; y en el mes de noviembre del año previo a la elección para ocupar el cargo de presidente de Consejo Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.
15. Que con base en los dos anteriores considerandos, el Consejo General tiene la atribución de designar a los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto Federal Electoral, respectivamente, para el Proceso Electoral Federal 2011-2012, quienes en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las Juntas Ejecutivas correspondientes, con base en los dictámenes que al efecto presente la Comisión del Servicio Profesional Electoral, en los que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de los Consejos Distritales.
16. Que en sesión ordinaria de la Comisión del Servicio Profesional Electoral, efectuada el 20 de octubre del año en curso, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral entregó a los integrantes de dicha Comisión, 288 propuestas de dictámenes de presidentes de Consejos Distritales.
17. Que de conformidad con el punto cuarto del Acuerdo CG145/2011 del Consejo General, la Comisión del Servicio Profesional Electoral mediante oficio PCSPE/FJGA/036/2011 de fecha 21 de octubre de 2011, informó a los demás integrantes del órgano de dirección del Instituto sobre el cumplimiento de la totalidad de los requisitos necesarios para que los 288 funcionarios puedan ser designados, en su momento, como presidentes de los Consejos Distritales del Instituto. Cabe señalar que la documentación soporte de las determinaciones correspondientes estuvo a disposición de los propios integrantes del Consejo General para ser consultada en el periodo del 21 de octubre al 8 de noviembre del año en curso.
18. Que en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto efectuada el 27 de septiembre, aprobó el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueba la inclusión en el segundo párrafo del artículo 81 de los Lineamientos del Concurso Público 2010-2011, de una medida excepcional, a efecto de designar ganadores del concurso mediante lista de reserva antes de que concluya el Concurso Público 2010-2011, por ser necesario para la debida integración de órganos del Instituto para el Proceso Electoral Federal 2011-2012*, identificado con el número CG320/2011.
19. Que de conformidad con el Acuerdo citado en el considerando anterior, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las acciones conducentes a efecto de utilizar la lista de reserva para ocupar, entre otros, los cargos de Vocal Ejecutivo de Junta Distrital en los estados que a continuación se relacionan:

Núm.	Entidad	Distrito	Cabecera
1	Baja California	07	Mexicali
2	Chiapas	01	Palenque
3	Distrito Federal	19	Ciudad de México (Iztapalapa)
4	Guerrero	01	Cd. Altamirano
5	Guerrero	05	Tlapa
6	Jalisco	01	Tequila
7	Oaxaca	05	Santo Domingo Tehuantepec
8	Querétaro	02	San Juan del Río
9	Tamaulipas	04	H. Matamoros
10	Tamaulipas	06	Ciudad Mante
11	Veracruz	01	Pánuco
12	Yucatán	02	Progreso

20. Que en sesión ordinaria del 27 de octubre de 2011 el Consejo General aprobó designar a los aspirantes que forman parte de las listas de reserva como ganadores de la Primera Convocatoria del Concurso Público 2010-2011, para incorporarse al Servicio Profesional Electoral y ocupar vacantes en los cargos de Vocal Ejecutivo de Junta Distrital Ejecutiva que se listan a continuación:

Núm.	Nombre	Entidad	Distrito	Cabecera
1	Gonzalo Alejandro Pérez Luna	Baja California	07	Mexicali
2	J. Carmen Hernández Cabrera	Chiapas	01	Palenque
3	Blanca Estela Ponce González	Distrito Federal	19	Ciudad de México (Iztapalapa)
4	Fortino Rubén Pérez Vendrell	Guerrero	01	Cd. Altamirano
5	Oliver González Pérez	Guerrero	05	Tlapa
6	Alberto Morales Díaz	Jalisco	01	Tequila
7	Cesar Gil de Ita	Oaxaca	05	Santo Domingo Tehuantepec
8	Luis Roberto Lagunes Gómez	Querétaro	02	San Juan del Río
9	Rodrigo Germán Paredes Lozano	Tamaulipas	04	H. Matamoros
10	Carlos Gustavo Pérez Saavedra	Tamaulipas	06	Ciudad Mante
11	Gregorio Aranda Acuña	Veracruz	01	Pánuco
12	José Armando Ceballos Alarcón	Yucatán	02	Progreso

21. Que el 19 de octubre del 2011, el Prof. Alfonso Villarreal Gan, Vocal Ejecutivo del 04 Distrito en el estado de Coahuila presentó su renuncia al cargo con efectos a partir del 30 de noviembre del mismo año.
22. Que el Consejo General el pasado 5 de noviembre, aprobó designar al Mtro. Roberto Heycher Cardiel Soto, como ganador de concurso para ocupar la vacante en el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Local en el estado de Oaxaca, por lo que con motivo de dicha designación se generó la vacante en el cargo de Vocal Ejecutivo del 05 Distrito en el estado de Coahuila.

23. Que en sesión ordinaria de la Comisión del Servicio Profesional Electoral, efectuada el 15 de noviembre del año en curso, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral entregó a los integrantes de dicha Comisión, 11 proyectos de dictámenes de presidentes de Consejos Distritales, derivado de la designación de aspirantes que formaban parte de las listas de reserva como ganadores de la Primera Convocatoria del Concurso Público 2010-2011, listados en el considerando 20 con excepción del Lic. Gregorio Aranda Acuña.
24. Que en sesión ordinaria de la Comisión del Servicio Profesional Electoral efectuada el 15 de noviembre de 2011, dicha Comisión recibió formalmente por parte de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral los 300 dictámenes en los que se funda y motiva la procedencia de cada una de las propuestas para ser designados presidentes de los Consejos Distritales.
25. Que el 16 de noviembre de 2011 la Junta General Ejecutiva designó como ganadores de la Tercera Convocatoria del Concurso Público 2010-2011 a los aspirantes que obtuvieron las mejores calificaciones y a los aspirantes que forman parte de las listas de reserva de la Primera y Segunda Convocatoria para incorporarse al Servicio Profesional Electoral y ocupar vacantes en cargos y puestos distintos de Vocal Ejecutivo, de dichas designaciones se destacan las siguientes:

Núm	Nombre	Adscripción actual	Nueva adscripción
1	Gregorio Aranda Acuña	Vocal Ejecutivo del 01 Distrito en el estado de Veracruz	Vocal Secretario de la Junta Local en el estado de Chiapas
2	Oscar Alberto Ciprián Nieto	Vocal Ejecutivo del 10 Distrito en el estado de Oaxaca	Vocal Secretario de la Junta Local en el estado de Michoacán

26. Que la Junta General Ejecutiva, el 16 de noviembre autorizó la readscripción de los siguientes Vocales Ejecutivos Distritales, por lo que se generó la vacante en el cargo de Vocal Ejecutivo del 06 Distrito en el estado de Coahuila.

Núm	Nombre	Adscripción actual	Nueva adscripción
1	Luis Alvarado Rocha	Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Coahuila.	Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el estado de Coahuila.
2	Ernesto Jesús Gama Lozano	Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Nayarit	Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Nayarit
3	Víctor Manuel Manzano Jiménez	Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Nayarit	Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Nayarit

27. Que la Junta General Ejecutiva, el 16 de noviembre de 2011 autorizó el cambio de adscripción y cargo de la siguiente funcionaria:

Núm.	Nombre	Adscripción actual	Nueva adscripción y cargo
1	Ma. Del Refugio García López	Vocal Secretaria en la Junta Local en el estado de Chiapas	Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el estado de México

28. Que con motivo de la aprobación de cambios de cargo y de adscripción por parte de la Junta General Ejecutiva y la designación de ganadores de la Tercera Convocatoria del Concurso Público 2010-2011 a los aspirantes que obtuvieron las mejores calificaciones y a los aspirantes que forman parte de las listas de reserva de la Primera y Segunda Convocatoria para incorporarse al Servicio Profesional Electoral y ocupar vacantes en cargos y puestos distintos de Vocal Ejecutivo se generaron las siguientes vacantes en los cargos de Vocal Ejecutivo Distrital:

Núm	Vacantes
1	Vocal Ejecutivo del 04 Distrito en el estado de Coahuila
2	Vocal Ejecutivo del 06 Distrito en el estado de Coahuila
3	Vocal Ejecutivo del 10 Distrito en el estado de Oaxaca
4	Vocal Ejecutivo del 01 Distrito en el estado de Veracruz

29. Que de conformidad con el punto cuarto del Acuerdo CG145/2011 del Consejo General, la Comisión del Servicio Profesional Electoral mediante oficio ST/CSPE/007/2011 de fecha 16 de noviembre de 2011, envió 3 dictámenes relativos a las propuestas de presidentes de Consejos Distritales generados con motivo de la aprobación de cambios de cargo y adscripción y 15 ganadores de concurso para ocupar las plazas vacantes de vocal ejecutivo distrital e informó a los demás integrantes del órgano de dirección del Instituto sobre el cumplimiento de la totalidad de los requisitos necesarios para que los 18 funcionarios que faltaban de revisión de expedientes puedan ser designados, en su momento, como presidentes de los Consejos Distritales del Instituto. Cabe señalar que la documentación soporte de las determinaciones correspondientes estuvo a disposición de los propios integrantes del Consejo General para ser consultada en el periodo del 16 al 18 de noviembre del año en curso.
30. Que el Consejo General en sesión ordinaria del 23 de noviembre del año en curso, aprobó designar a los aspirantes que forman parte de las listas de reserva como ganadores de la primera convocatoria del concurso público 2010-2011, para incorporarse al Servicio Profesional Electoral y ocupar vacantes en cargos de Vocal Ejecutivo de Junta Distrital Ejecutiva, que se listan a continuación:

Núm	Nombre	Entidad	Distrito	Cabecera
1	Alejandro Salgado Salgado	Coahuila	04	Saltillo
2	David Segura Millán	Coahuila	06	Torreón
3	Gabriel Fernando Castellanos Muñoa	Oaxaca	10	Miahuatlán de Porfirio Díaz
4	Juan Carlos Martínez Munguía	Veracruz	01	Pánuco

31. Que en cumplimiento del punto quinto del Acuerdo CG145/2011, la Comisión del Servicio Profesional Electoral ha sometido a la consideración de este Consejo General los 300 dictámenes individuales, a fin de que en su caso, se proceda aprobar las propuestas de designación de quienes podrán actuar como presidentes de los Consejos Distritales del Instituto Federal Electoral durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012.
32. Que en virtud de que el artículo 151, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que los Consejos Distritales iniciarán sus sesiones a más tardar el 31 de diciembre del año anterior al de la elección ordinaria, es oportuno y conveniente proceder a la designación de los presidentes de Consejo de esos órganos, una vez que se han cubierto los extremos legales estatutarios correspondientes a que se ha hecho referencia en los considerandos anteriores.

En virtud de los antecedentes y considerandos anteriores, y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

artículos 104, 105, numeral 3; 106, numeral 1; 108, numeral 1; 109; 110, numeral 1; 114, numerales 1 y 2; 116, numerales 2, 5 y 6; 117, numeral 1; 118, numeral 1, inciso b), e) y z); 149, numeral 1; 151, numerales 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículo 8, fracción I, 62, 114 y 115 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral; así como los Acuerdos del Consejo General identificados con los números CG67/2011, CG145/2011 y CG320/2011; el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emite el siguiente:

Acuerdo

Primero. Se aprueban los 300 dictámenes individuales presentados por la Comisión del Servicio Profesional Electoral, que en anexo forman parte integral del presente Acuerdo, y se designan como presidentes de los Consejos Distritales del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2011-2012, los cuales en todo tiempo fungirán como vocales ejecutivos de sus respectivas Juntas Distritales, a los funcionarios que a continuación se listan:

No.	Nombre	Adscripción	Entidad
1	Alejandro Morones Campos	01 Junta Distrital	Aguascalientes
2	Emilio Mateos Cuevas	02 Junta Distrital	Aguascalientes
3	Claudia Guadalupe Falcón Ruiz	03 Junta Distrital	Aguascalientes
4	Leopoldo Martínez Herrera	01 Junta Distrital	Baja California
5	Mario José Ochoa Quintero	02 Junta Distrital	Baja California
6	David Rodríguez García	03 Junta Distrital	Baja California
7	Cecilia Hidalgo Silva	04 Junta Distrital	Baja California
8	Jorge Luis Ruelas Miranda	05 Junta Distrital	Baja California
9	Francisco Cabrera Valenzuela	06 Junta Distrital	Baja California
10	Gonzalo Alejandro Pérez Luna	07 Junta Distrital	Baja California
11	Clemente Custodio Ramos Mendoza	08 Junta Distrital	Baja California
12	Claudia Rodríguez Sánchez	01 Junta Distrital	Baja California Sur
13	Agustín Martínez de Castro Astiazarán	02 Junta Distrital	Baja California Sur
14	Omar de Jesús Valle Flores	01 Junta Distrital	Campeche
15	José Méndez Castro	02 Junta Distrital	Campeche
16	J. Carmen Hernández Cabrera	01 Junta Distrital	Chiapas
17	Víctor Hugo Escobar Muñoz	02 Junta Distrital	Chiapas
18	Víctor Hugo González Martínez	03 Junta Distrital	Chiapas
19	Víctor Hugo Coutiño Guízar	04 Junta Distrital	Chiapas
20	Eduardo Manuel Trujillo Trujillo	05 Junta Distrital	Chiapas
21	Tomás Alfonso Castellanos Muñoz	06 Junta Distrital	Chiapas
22	Francisco Edgard Yee Galván	07 Junta Distrital	Chiapas
23	María Emilia Domínguez Gordillo	08 Junta Distrital	Chiapas
24	José Arturo Alfonzo Aguilar	09 Junta Distrital	Chiapas
25	Efraín Alonso Lastra Everardo	10 Junta Distrital	Chiapas
26	Martín Osmar Ruíz Esquivel	11 Junta Distrital	Chiapas
27	Heberto Ochoa Méndez	12 Junta Distrital	Chiapas
28	Trinidad César Gil Vélez	01 Junta Distrital	Chihuahua

29	Roberto Soto Fierro	02 Junta Distrital	Chihuahua
30	Ramón Salazar Burgos	03 Junta Distrital	Chihuahua
31	José Constantino Suárez Arias	04 Junta Distrital	Chihuahua
32	Ricardo Abraham Ramírez Almuina	05 Junta Distrital	Chihuahua
33	Jesús Rogelio Villalobos Aragón	06 Junta Distrital	Chihuahua
34	Benito Abraham Orozco Andrade	07 Junta Distrital	Chihuahua
35	Oscar Humberto Escobedo Márquez	08 Junta Distrital	Chihuahua
36	Jesús Humberto Almeida Orozco	09 Junta Distrital	Chihuahua
37	José Luis Riojas Heredia	01 Junta Distrital	Coahuila
38	José Luis Fernández Mier	02 Junta Distrital	Coahuila
39	Oscar Mario Medina Martínez	03 Junta Distrital	Coahuila
40	Alejandro Salgado Salgado	04 Junta Distrital	Coahuila
41	Luis Alvarado Rocha	05 Junta Distrital	Coahuila
42	David Segura Millán	06 Junta Distrital	Coahuila
43	Elías Fernando Villalobos Alvarado	07 Junta Distrital	Coahuila
44	Juan Ramírez Ramos	01 Junta Distrital	Colima
45	Andrés Corona Hernández	02 Junta Distrital	Colima
46	Armando Rodrigo Díaz Méndez	01 Junta Distrital	Distrito Federal
47	María Guadalupe Rubio Jurado	02 Junta Distrital	Distrito Federal
48	Mario Martínez González	03 Junta Distrital	Distrito Federal
49	Crisóforo Sevilla Ortiz	04 Junta Distrital	Distrito Federal
50	Roberto Beristain Salmerón	05 Junta Distrital	Distrito Federal
51	Carlos Alberto Cadena Herrera	06 Junta Distrital	Distrito Federal
52	Pedro Salvador Toxcano	07 Junta Distrital	Distrito Federal
53	Emilio Galdino Aquino Soriano	08 Junta Distrital	Distrito Federal
54	Ramón Roque Naranjo Llerenas	09 Junta Distrital	Distrito Federal
55	María Dolores Ruiz Ambriz	10 Junta Distrital	Distrito Federal
56	Norberto Miguel Moreno García	11 Junta Distrital	Distrito Federal
57	Lino Arturo Guerrero Ortiz	12 Junta Distrital	Distrito Federal
58	José Francisco Márquez Jurado	13 Junta Distrital	Distrito Federal
59	René Eduardo Borrego Hernández	14 Junta Distrital	Distrito Federal
60	Andrés Pérez Velasco	15 Junta Distrital	Distrito Federal
61	Felipe Jaime Anaya Macotela	16 Junta Distrital	Distrito Federal
62	Antonio Ortiz Hernández	17 Junta Distrital	Distrito Federal
63	Noé Cortés Vargas	18 Junta Distrital	Distrito Federal
64	Blanca Estela Ponce González	19 Junta Distrital	Distrito Federal
65	José Antonio Balderas Cañas	20 Junta Distrital	Distrito Federal
66	Luis Carlos Orihuela Ordoñez	21 Junta Distrital	Distrito Federal

67	Mireya Bernardette Moreno Sosa	22 Junta Distrital	Distrito Federal
68	César Alberto González Olguín	23 Junta Distrital	Distrito Federal
69	Jose Antonio Piña Ortiz	24 Junta Distrital	Distrito Federal
70	Marineyla del Socorro Huerta Delgado	25 Junta Distrital	Distrito Federal
71	Juliana Murguía Quiñones	26 Junta Distrital	Distrito Federal
72	Noel Alonso Alvarado	27 Junta Distrital	Distrito Federal
73	Gerardo Ignacio González Velázquez	01 Junta Distrital	Durango
74	Salvador Ovalle Hernández	02 Junta Distrital	Durango
75	Alejandro Ruiz Sánchez	03 Junta Distrital	Durango
76	José Salvador Contreras González	04 Junta Distrital	Durango
77	María Luisa Flores Huerta	01 Junta Distrital	Guanajuato
78	Itzel Peralta Perkins	02 Junta Distrital	Guanajuato
79	Adrián Suárez Vargas	03 Junta Distrital	Guanajuato
80	Luis Moreno Villalobos	04 Junta Distrital	Guanajuato
81	Alvaro Cano Barajas	05 Junta Distrital	Guanajuato
82	Francisco Javier Cruz Olivares	06 Junta Distrital	Guanajuato
83	Rodolfo Ferro Aguirre	07 Junta Distrital	Guanajuato
84	Francisco Gerardo Parada Villalobos	08 Junta Distrital	Guanajuato
85	Adrián Arredondo Cabrera	09 Junta Distrital	Guanajuato
86	Lázaro Efraín Escalante y Méndez	10 Junta Distrital	Guanajuato
87	Víctor Manuel Olmedo Morfin	11 Junta Distrital	Guanajuato
88	José David Morales Rivadeneyra	12 Junta Distrital	Guanajuato
89	José Efraín Morales Jurado	13 Junta Distrital	Guanajuato
90	José David Hernández Rosales	14 Junta Distrital	Guanajuato
91	Fortino Rubén Pérez Vendrell	01 Junta Distrital	Guerrero
92	Ciro Martínez Gómez	02 Junta Distrital	Guerrero
93	Ignacio Mora Luviano	03 Junta Distrital	Guerrero
94	Enrique Moreno Castro	04 Junta Distrital	Guerrero
95	Oliver González Pérez	05 Junta Distrital	Guerrero
96	Felipe Arturo Sánchez Miranda	06 Junta Distrital	Guerrero
97	Leonor Vélez Calvo	07 Junta Distrital	Guerrero
98	Agustín Moreno Pérez	08 Junta Distrital	Guerrero
99	Juan Francisco Cancino Lezama	09 Junta Distrital	Guerrero
100	Arturo Tapia Muñoz	01 Junta Distrital	Hidalgo
101	Francisco Javier Licon Durán	02 Junta Distrital	Hidalgo
102	Daniel Larrieta Carrasco	03 Junta Distrital	Hidalgo
103	Oscar Avila Aldana	04 Junta Distrital	Hidalgo
104	Guillermo Paredes Carbajal	05 Junta Distrital	Hidalgo

105	Juan Antonio Reyes Trejo	06 Junta Distrital	Hidalgo
106	Tomás Aquino Mata Hernández	07 Junta Distrital	Hidalgo
107	Alberto Morales Díaz	01 Junta Distrital	Jalisco
108	Oscar Eduardo Macías Sánchez	02 Junta Distrital	Jalisco
109	Eduardo Rodríguez Hernández	03 Junta Distrital	Jalisco
110	Arturo Sánchez Beas	04 Junta Distrital	Jalisco
111	Jorge Díaz González	05 Junta Distrital	Jalisco
112	Yadira Marcela Sánchez Castellanos	06 Junta Distrital	Jalisco
113	Ricardo Vázquez Aréchiga	07 Junta Distrital	Jalisco
114	Hugo Villa Quintero	08 Junta Distrital	Jalisco
115	Alberto Maldonado Ramírez	09 Junta Distrital	Jalisco
116	Adolfo Morán Rito	10 Junta Distrital	Jalisco
117	Irma Romero Navarro	11 Junta Distrital	Jalisco
118	Guillermo Encarnación Jiménez	12 Junta Distrital	Jalisco
119	Rodolfo Ponce Sánchez	13 Junta Distrital	Jalisco
120	Dalia Guadalupe Romero Gutiérrez	14 Junta Distrital	Jalisco
121	José Federico Bravo Calderón	15 Junta Distrital	Jalisco
122	Marcelino Rosales Rodríguez	16 Junta Distrital	Jalisco
123	José Luis Brahms Gómez	17 Junta Distrital	Jalisco
124	Salvador Villanueva Torres	18 Junta Distrital	Jalisco
125	José de Jesús Mora Gómez	19 Junta Distrital	Jalisco
126	Eduardo González Varas	01 Junta Distrital	México
127	Alejandro León Valadéz	02 Junta Distrital	México
128	José Francisco Villavicencio Rodríguez	03 Junta Distrital	México
129	Francisco Javier Arana Fragoso	04 Junta Distrital	México
130	Ma. Del Refugio García López	05 Junta Distrital	México
131	Luis Gerardo Morelos Sánchez	06 Junta Distrital	México
132	María de Lourdes Santarriaga Sandoval	07 Junta Distrital	México
133	Jaime Jorge Higuera González	08 Junta Distrital	México
134	Ma. Guadalupe Arriaga Vega	09 Junta Distrital	México
135	Jacobo Guzmán Javier	10 Junta Distrital	México
136	Nicolás García Granados	11 Junta Distrital	México
137	Francisco Rigoberto Castillo Chaires	12 Junta Distrital	México
138	José Hermelindo González Piña	13 Junta Distrital	México
139	Salomón Martínez Alvarez	14 Junta Distrital	México
140	Fernando Arreola Franco	15 Junta Distrital	México
141	Francisco Fernando Zerón Porras	16 Junta Distrital	México
142	Fernando Caballero Sotelo	17 Junta Distrital	México

143	Julio César Salinas Rodríguez	18 Junta Distrital	México
144	Gabriel Flores Padilla	19 Junta Distrital	México
145	Alma Rosa Amaro Cazares	20 Junta Distrital	México
146	Selma Patricia Barragán López	21 Junta Distrital	México
147	Benigno Roberto Sánchez Palacios	22 Junta Distrital	México
148	María del Carmen Sánchez Nava	23 Junta Distrital	México
149	Francisco Manuel Carreño Pantoja	24 Junta Distrital	México
150	Mario Gallardo López	25 Junta Distrital	México
151	Tiburcio Ríos Alvarez	26 Junta Distrital	México
152	Francisco Javier Jiménez Jurado	27 Junta Distrital	México
153	Humberto Fabián Ramírez Gordiano	28 Junta Distrital	México
154	Amador Ortiz Acosta	29 Junta Distrital	México
155	Santos Isauro Trejo Hernández	30 Junta Distrital	México
156	Patricio García Sandoval	31 Junta Distrital	México
157	Germán Muñoz Montes de Oca	32 Junta Distrital	México
158	David Gloria Castillo	33 Junta Distrital	México
159	Pedro Zamudio Godínez	34 Junta Distrital	México
160	Jesús Emmanuel Montes Jiménez	35 Junta Distrital	México
161	Arturo Carrillo Rivas	36 Junta Distrital	México
162	Roberto Murillo Lara	37 Junta Distrital	México
163	Cirilo Espejel Lugo	38 Junta Distrital	México
164	Higinio Alfonso Luis Morales	39 Junta Distrital	México
165	Juvenal Bacho Liborio	40 Junta Distrital	México
166	Salvador Aguilera Ortiz	01 Junta Distrital	Michoacán
167	Víctor Godínez Uribe	02 Junta Distrital	Michoacán
168	Santiago Jiménez Baca	03 Junta Distrital	Michoacán
169	Edmundo Becerra Hernández	04 Junta Distrital	Michoacán
170	Julián de la Paz Mercado	05 Junta Distrital	Michoacán
171	Sandra Flores Padilla	06 Junta Distrital	Michoacán
172	Francisco Javier Rincón García	07 Junta Distrital	Michoacán
173	Eduardo Estrada Yáñez	08 Junta Distrital	Michoacán
174	Claudia Marcela Carreño Mendoza	09 Junta Distrital	Michoacán
175	Juan Reynoso Jaimes	10 Junta Distrital	Michoacán
176	Adalberto Cortés Magaña	11 Junta Distrital	Michoacán
177	Ricardo Caro González	12 Junta Distrital	Michoacán
178	Fernando Serrano Cedillo	01 Junta Distrital	Morelos
179	Carlos Alfredo Arce Tena	02 Junta Distrital	Morelos
180	Moisés Yáñez Lozano	03 Junta Distrital	Morelos

181	Rafael Bahena Vázquez	04 Junta Distrital	Morelos
182	Porfirio Rubén Maruri Pérez	05 Junta Distrital	Morelos
183	Ana María Mora Pérez	01 Junta Distrital	Nayarit
184	Ernesto Jesús Gama Lozano	02 Junta Distrital	Nayarit
185	Víctor Manuel Manzano Jiménez	03 Junta Distrital	Nayarit
186	Francisco Javier Torres Rodríguez	01 Junta Distrital	Nuevo León
187	Juanita Pérez Hernández	02 Junta Distrital	Nuevo León
188	Lorenzo Gutiérrez Villarreal	03 Junta Distrital	Nuevo León
189	Javier Rivera Tristán	04 Junta Distrital	Nuevo León
190	Aracely Frias López	05 Junta Distrital	Nuevo León
191	Karim Navarro Zamora	06 Junta Distrital	Nuevo León
192	Marco Antonio Baca Valencia	07 Junta Distrital	Nuevo León
193	Rodolfo Ricardo Sierra Rodríguez	08 Junta Distrital	Nuevo León
194	Rubén Emilio Gálvez Cortés	09 Junta Distrital	Nuevo León
195	Miguel Guillermo Márquez Ordaz	10 Junta Distrital	Nuevo León
196	Ernesto Escamilla Gutiérrez	11 Junta Distrital	Nuevo León
197	Helio de la Garza de la Garza	12 Junta Distrital	Nuevo León
198	Bulmaro Cruz Hernández	01 Junta Distrital	Oaxaca
199	César Rubio Torres	02 Junta Distrital	Oaxaca
200	Román Santiago Mendoza	03 Junta Distrital	Oaxaca
201	David Chicatti Como	04 Junta Distrital	Oaxaca
202	César Gil de Ita	05 Junta Distrital	Oaxaca
203	Daniel Martínez Muñoz	06 Junta Distrital	Oaxaca
204	Norma de Jesús Sánchez Gómez	07 Junta Distrital	Oaxaca
205	Yolando Salvador Alvarado Vázquez	08 Junta Distrital	Oaxaca
206	David Fuentes González	09 Junta Distrital	Oaxaca
207	Gabriel Fernando Castellanos Muñoz	10 Junta Distrital	Oaxaca
208	Salvador Basurto Espinobarros	11 Junta Distrital	Oaxaca
209	Juan Alberto Villarreal Chong	01 Junta Distrital	Puebla
210	Fernando Alberto Rivera Galindo	02 Junta Distrital	Puebla
211	Alejandro Barrios Rodiles	03 Junta Distrital	Puebla
212	Jesús Arturo Baltazar Trujano	04 Junta Distrital	Puebla
213	María Elizabet Taylor Garrido	05 Junta Distrital	Puebla
214	Armando Betancourt García	06 Junta Distrital	Puebla
215	Alfredo Jiménez Soriano	07 Junta Distrital	Puebla
216	José Alfredo Ramírez Huitrón	08 Junta Distrital	Puebla
217	Héctor Castro Rivadeneyra	09 Junta Distrital	Puebla
218	Inocente Arratia González	10 Junta Distrital	Puebla

219	Oscar del Cueto Morales	11 Junta Distrital	Puebla
220	Dulce María Romero Monroy	12 Junta Distrital	Puebla
221	Ignacio Calderón Vergara	13 Junta Distrital	Puebla
222	Miguel Angel García Onofre	14 Junta Distrital	Puebla
223	Leonardo Méndez Márquez	15 Junta Distrital	Puebla
224	Pascual Quintín Campos Córdova	16 Junta Distrital	Puebla
225	Abel García Montes	01 Junta Distrital	Querétaro
226	Luis Roberto Lagunes Gómez	02 Junta Distrital	Querétaro
227	José Manuel Sabino Sánchez	03 Junta Distrital	Querétaro
228	María Eugenia Ivonne Padilla Espinosa	04 Junta Distrital	Querétaro
229	José Luis Olivares Carmona	01 Junta Distrital	Quintana Roo
230	José Francisco Croce Flota	02 Junta Distrital	Quintana Roo
231	Demetrio Cabrera Hernández	03 Junta Distrital	Quintana Roo
232	Gerardo Arturo Orellana González	01 Junta Distrital	San Luis Potosí
233	Ma. Magdalena Castillo Castillo	02 Junta Distrital	San Luis Potosí
234	José Luis Paz Hernández	03 Junta Distrital	San Luis Potosí
235	Héctor Flores Azuara	04 Junta Distrital	San Luis Potosí
236	Eduardo Barrios Robledo	05 Junta Distrital	San Luis Potosí
237	Sergio Humberto Muñoz Pérez	06 Junta Distrital	San Luis Potosí
238	Juan Manuel Méndez Márquez	07 Junta Distrital	San Luis Potosí
239	Roberto Manuel Ruelas Orrantía	01 Junta Distrital	Sinaloa
240	Juan Manuel Pintado Acosta	02 Junta Distrital	Sinaloa
241	Jesús Alfredo Sánchez Sánchez	03 Junta Distrital	Sinaloa
242	José Alberto Padilla Quintero	04 Junta Distrital	Sinaloa
243	Faustino Velázquez Noriega	05 Junta Distrital	Sinaloa
244	Jesús Enrique Rivas González	06 Junta Distrital	Sinaloa
245	Ernesto de la O Amarillas	07 Junta Distrital	Sinaloa
246	Jesús Antonio Mayorquín López	08 Junta Distrital	Sinaloa
247	Jesús Antonio Borbón Osuna	01 Junta Distrital	Sonora
248	Manuel Alberto Millán Félix	02 Junta Distrital	Sonora
249	Norma Patricia Torres Delgado	03 Junta Distrital	Sonora
250	Simón Gómez Cabrera	04 Junta Distrital	Sonora
251	José Higinio Pérez González	05 Junta Distrital	Sonora
252	Oscar Eduardo Ramos Martínez	06 Junta Distrital	Sonora
253	José Guadalupe Covarrubias Hernández	07 Junta Distrital	Sonora
254	José Hernández Roque	01 Junta Distrital	Tabasco
255	Enrique Pérez García	02 Junta Distrital	Tabasco
256	Francisco Chicatti Como	03 Junta Distrital	Tabasco

257	Rey David Zárate Santiago	04 Junta Distrital	Tabasco
258	José Luis Carrillo Rojas	05 Junta Distrital	Tabasco
259	Jorge Gallegos Gallegos	06 Junta Distrital	Tabasco
260	Manuel Moncada Fuentes	01 Junta Distrital	Tamaulipas
261	Federico Ochoa Cepeda	02 Junta Distrital	Tamaulipas
262	Miguel Saúl López Constantino	03 Junta Distrital	Tamaulipas
263	Rodrigo Germán Paredes Lozano	04 Junta Distrital	Tamaulipas
264	Juan de Dios Alvarez Ortiz	05 Junta Distrital	Tamaulipas
265	Carlos Gustavo Pérez Saavedra	06 Junta Distrital	Tamaulipas
266	Francisco Xavier Muñiz Manzano	07 Junta Distrital	Tamaulipas
267	Juan José Guadalupe Ramos Charre	08 Junta Distrital	Tamaulipas
268	Edmundo Plutarco Flores Luna	01 Junta Distrital	Tlaxcala
269	César Lara Cano	02 Junta Distrital	Tlaxcala
270	Alberto Jaime Torres	03 Junta Distrital	Tlaxcala
271	Juan Carlos Martínez Munguía	01 Junta Distrital	Veracruz
272	Sergio Mohedano Montiel	02 Junta Distrital	Veracruz
273	Gustavo Castellanos Medellín	03 Junta Distrital	Veracruz
274	José Gonzalo Castillo Gameros	04 Junta Distrital	Veracruz
275	Everardo Demetrio Pérez Gutiérrez	05 Junta Distrital	Veracruz
276	Abel Hernández Santos	06 Junta Distrital	Veracruz
277	David Goy Herrera	07 Junta Distrital	Veracruz
278	Gilberto Napoleón Tapia Granillo	08 Junta Distrital	Veracruz
279	Héctor Eduardo Ciprián Hernández	09 Junta Distrital	Veracruz
280	Rubén Rodríguez Cruz	10 Junta Distrital	Veracruz
281	Juan José Zamudio Ramírez	11 Junta Distrital	Veracruz
282	Fernando Ruiz Navarro	12 Junta Distrital	Veracruz
283	Darío Hernández Azúa	13 Junta Distrital	Veracruz
284	Feliciano Hernández Hernández	14 Junta Distrital	Veracruz
285	Felipe de Jesús Martínez García	15 Junta Distrital	Veracruz
286	Indalecio Santiago Gerónimo	16 Junta Distrital	Veracruz
287	Francisco Javier Zamora Malpica	17 Junta Distrital	Veracruz
288	Jesús Cruz Sobrevilla	18 Junta Distrital	Veracruz
289	Horacio Lino Sedas Gallardo	19 Junta Distrital	Veracruz
290	Enrique René Gamboa Márquez	20 Junta Distrital	Veracruz
291	Félix Ciprián Hernández	21 Junta Distrital	Veracruz
292	Héctor Oswaldo Espínola Gil	01 Junta Distrital	Yucatán

293	José Armando Ceballos Alarcón	02 Junta Distrital	Yucatán
294	Agustín Alfredo Flores Barrera	03 Junta Distrital	Yucatán
295	Hidalgo Armando Victoria Maldonado	04 Junta Distrital	Yucatán
296	Sergio Iván Ruiz Castellot	05 Junta Distrital	Yucatán
297	J. Héctor Campos Campos	01 Junta Distrital	Zacatecas
298	José Antonio Hernández Martínez	02 Junta Distrital	Zacatecas
299	Juan Manuel Frausto Ruedas	03 Junta Distrital	Zacatecas
300	Guillermo García Flores	04 Junta Distrital	Zacatecas

Segundo. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que a través de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, notifique a los funcionarios mencionados en el punto de Acuerdo Primero, a efecto de que antes del 31 de diciembre del 2011, asuman las funciones inherentes a dicha designación.

Tercero. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 23 de noviembre de dos mil once, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se establece el tope máximo de gastos de precampaña por precandidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para contender en el Proceso Electoral Federal 2011-2012 y votos particulares de los consejeros Alfredo Figueroa Fernández y Benito Nacif Hernández.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG379/2011.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECE EL TOPE MAXIMO DE GASTOS DE PRECAMPAÑA POR PRECANDIDATO A PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012.

Antecedentes

- I. El trece de noviembre de dos mil siete se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reformó y adicionan, entre otros, el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se adicionan, entre otras, las reglas para las precampañas que realicen los precandidatos postulados por los partidos políticos nacionales.
- II. El catorce de enero de dos mil ocho se publicó en el mismo órgano informativo, el decreto por el que se expide el nuevo Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el que se establecen, entre otras, las reglas para las precampañas que efectúen los precandidatos postulados por los partidos políticos nacionales.
- III. Con fecha treinta de noviembre de dos mil cinco en sesión ordinaria, el Consejo General de este Instituto aprobó el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se determina el tope máximo de gastos de campaña para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en el año 2006*.
- IV. Con fecha veintiocho de enero de dos mil ocho, el Consejo General, en sesión extraordinaria, aprobó el *"Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se determina el tope de gastos para campaña presidencial en el año 2008, sólo para efecto de determinar el monto total del financiamiento privado que podrá obtener anualmente cada partido político"*; Acuerdo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día doce de febrero del mismo año.

Considerando

1. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mandata que la ley establecerá los plazos para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales.
2. Que los artículos 41, párrafo segundo, Base V, de la Carta Magna; 104, párrafo 1, 105, párrafos 1 y 2 y 106, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establecen que el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en materia electoral e independiente en sus decisiones y funcionamiento, que tiene entre sus funciones las de contribuir al desarrollo de la vida democrática y preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos nacionales.
3. Que las normas referidas en el considerando anterior, también determinan que el Instituto Federal Electoral tiene a su cargo en forma integral y directa, entre otras, las actividades relativas a los derechos y prerrogativas de los partidos políticos, mismas que se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
4. Que los artículos 109, párrafo 1 y 118, párrafo 1, incisos h), i), m) y z), del citado Código Electoral preceptúa que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, y que tiene entre sus atribuciones, las de vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales se desarrollen con apego al mismo Código. Que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos nacionales se actúe con legalidad, así como determinar los topes máximos de gastos de precampaña y campaña que puedan erogarse en las elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, y la de dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
5. Que el artículo 116, párrafos 1, 2 y 6 del Código de la materia señala que el Consejo General integrará las Comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones y que, independientemente de lo señalado, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, entre otras, funcionará permanentemente. De la misma manera, la norma citada determina que en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un informe, dictamen o Proyecto de Resolución, según el caso, dentro del plazo que determine el Código Electoral o haya sido fijado por el Consejo General.
6. Que de los considerandos precedentes se deriva que el Instituto Federal Electoral, a través del Consejo General y con el apoyo de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, tiene a su cargo vigilar que se cumplan las disposiciones que regulan lo relativo a las actividades y prerrogativas de los partidos políticos nacionales.
7. Que el artículo 36, párrafo 1, inciso c) del Código de la materia preceptúa que son derechos de los partidos políticos nacionales, entre otros, acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Carta Magna.
8. Que el artículo 38, párrafo 1, inciso o), del Código en comento estipula que son obligaciones de los partidos políticos nacionales aplicar el financiamiento público y privado de que dispongan, exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, para sufragar los gastos de precampaña y campaña, así como para realizar las actividades específicas y las restantes prerrogativas a que tienen derecho.
9. Que el artículo 77, párrafo 2 del Código de la materia prohíbe que bajo cualquier circunstancia los partidos políticos nacionales y los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular reciban aportaciones o donativos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona, de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, de los Estados y de los Ayuntamientos, salvo los establecidos en la ley; de las dependencias, entidades u organismos de la administración pública federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal y de los órganos de gobierno del Distrito Federal; de los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras; de los organismos internacionales de cualquier naturaleza; de los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión; de las personas que vivan o trabajen en el extranjero; y de las empresas mexicanas de carácter mercantil.
10. Que con fecha catorce de enero de dos mil ocho se promulgaron, entre otras, las reformas y adiciones de los artículos 211 al 217 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los cuales regulan los procesos de selección de candidatos a cargos de elección popular y las precampañas electorales. La citada normatividad establece:

"Artículo 211

1. Los procesos internos para la selección de candidatos a cargos de elección popular son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos y los precandidatos a dichos cargos, de conformidad con lo establecido en este Código, en los Estatutos y en los Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada partido político.

2. Al menos treinta días antes del inicio formal de los procesos a que se refiere el párrafo inmediato anterior, cada partido determinará, conforme a sus Estatutos, el procedimiento aplicable para la selección de sus candidatos a cargos de elección popular, según la elección de que se trate. La determinación deberá ser comunicada al Consejo General del Instituto dentro de las setenta y dos horas siguientes a su aprobación, señalando la fecha de inicio del proceso interno; el método o métodos que serán utilizados; la fecha para la expedición de la convocatoria correspondiente; los plazos que comprenderá cada fase del proceso interno; los órganos de dirección responsables de su conducción y vigilancia; la fecha de celebración de la asamblea electoral nacional, estatal, distrital o, en su caso, de realización de la Jornada Comicial interna, conforme a lo siguiente:

a) Durante los procesos electorales federales en que se renueven el titular del Poder Ejecutivo federal y las dos Cámaras del Congreso de la Unión, las precampañas darán inicio en la tercera semana de diciembre del año previo al de la elección. No podrán durar más de sesenta días.

b) Durante los procesos electorales federales en que se renueve solamente la Cámara de Diputados, las precampañas darán inicio en la cuarta semana de enero del año de la elección. No podrán durar más de cuarenta días; y

c) Tratándose de precampañas, darán inicio al día siguiente de que se apruebe el registro interno de los precandidatos. Las precampañas de todos los partidos deberán celebrarse dentro de los mismos plazos. Cuando un partido tenga prevista la celebración de una jornada de consulta directa, ésta se realizará el mismo día para todas las candidaturas.

3. Los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular que participen en los procesos de selección interna convocados por cada partido no podrán realizar actividades de proselitismo o difusión de propaganda, por ningún medio, antes de la fecha de inicio de las precampañas; la violación a esta disposición se sancionará con la negativa de registro como precandidato.

4. Los partidos políticos harán uso del tiempo en radio y televisión que conforme a este Código les corresponda para la difusión de sus procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular, de conformidad con las reglas y pautas que determine el Instituto Federal Electoral. Los precandidatos debidamente registrados podrán acceder a radio y televisión exclusivamente a través del tiempo que corresponda en dichos medios al partido político por el que pretenden ser postulados.

5. Queda prohibido a los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular, en todo tiempo, la contratación de propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión. La violación a esta norma se sancionará con la negativa de registro como precandidato, o en su caso con la cancelación de dicho registro. De comprobarse la violación a esta norma en fecha posterior a la de postulación del candidato por el partido de que se trate, el Instituto Federal Electoral negará el registro legal del infractor.

Artículo 212

1. Se entiende por precampaña electoral el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido.

2. Se entiende por actos de precampaña electoral las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los precandidatos a una candidatura se dirigen a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular.

3. Se entiende por propaganda de precampaña el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo establecido por este Código y el que señale la convocatoria respectiva difunden los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular con el propósito de dar a conocer sus propuestas.

4. Precandidato es el ciudadano que pretende ser postulado por un partido político como candidato a cargo de elección popular, conforme a este Código y a los Estatutos de un partido político, en el proceso de selección interna de candidatos a cargos de elección popular.

5. Ningún ciudadano podrá participar simultáneamente en procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular por diferentes partidos políticos, salvo que entre ellos medie convenio para participar en coalición.

Artículo 213

1. Los partidos políticos, conforme a sus Estatutos, deberán establecer el órgano interno responsable de la organización de los procesos de selección de sus candidatos y, en su caso, de las precampañas.

2. Los precandidatos podrán impugnar, ante el órgano interno competente, los Reglamentos y convocatorias; la integración de los órganos responsables de conducir los procesos internos, los Acuerdos y Resoluciones que adopten, y en general los actos que realicen los órganos directivos, o sus integrantes, cuando de los mismos se desprenda la violación de las normas que rijan los procesos de selección de candidatos a cargos de elección popular. Cada partido emitirá un Reglamento Interno en el que se normarán los procedimientos y plazos para la resolución de tales controversias.

3. Los medios de impugnación internos que se interpongan con motivo de los resultados de los procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular deberán quedar resueltos en definitiva a más tardar catorce días después de la fecha de realización de la consulta mediante voto directo, o de la asamblea en que se haya adoptado la decisión sobre candidaturas.

4. Los medios de impugnación que presenten los precandidatos debidamente registrados en contra de los resultados de elecciones internas, o de la asamblea en que se hayan adoptado decisiones sobre candidaturas, se presentarán ante el órgano interno competente a más tardar dentro de los cuatro días siguientes a la emisión del resultado o a la conclusión de la asamblea.

5. Solamente los precandidatos debidamente registrados por el partido de que se trate podrán impugnar el resultado del proceso de selección de candidatos en que hayan participado.

6. Es competencia directa de cada partido político, a través del órgano establecido por sus Estatutos, o por el Reglamento o convocatoria correspondiente, negar o cancelar el registro a los precandidatos que incurran en conductas contrarias a este Código o a las normas que rijan el proceso interno, así como confirmar o modificar sus resultados, o declarar la nulidad de todo el proceso interno de selección, aplicando en todo caso los principios legales y las normas establecidas en sus Estatutos o en los Reglamentos y convocatorias respectivas. Las decisiones que adopten los órganos competentes de cada partido podrán ser recurridas por los aspirantes o precandidatos ante el Tribunal Electoral, una vez agotados los procedimientos internos de justicia partidaria.

Artículo 214

1. A más tardar en el mes de noviembre del año previo al de la elección, el Consejo General del Instituto Federal Electoral determinará los topes de gasto de precampaña por precandidato y tipo de elección para la que pretenda ser postulado. El tope será equivalente al veinte por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.

2. El Consejo General, a propuesta de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, determinará los requisitos que cada precandidato debe cubrir al presentar su informe de ingresos y gastos de precampaña. En todo caso, el informe respectivo deberá ser entregado al órgano interno del partido competente a más tardar dentro de los siete días siguientes al de la Jornada Comicial interna o celebración de la asamblea respectiva.

3. Si un precandidato incumple la obligación de entregar su informe de ingresos y gastos de precampaña dentro del plazo antes establecido y hubiese obtenido la mayoría de votos en la consulta interna o en la asamblea respectiva, no podrá ser registrado legalmente como candidato. Los precandidatos que sin haber obtenido la postulación a la candidatura no entreguen el informe antes señalado serán sancionados en los términos de lo establecido por el Libro Séptimo de este Código.

4. Los precandidatos que rebasen el tope de gastos de precampaña establecido por el Consejo General serán sancionados con la cancelación de su registro o, en su caso, con la pérdida de la candidatura que hayan obtenido. En el último supuesto, los partidos conservan el derecho de realizar las sustituciones que procedan.

Artículo 215

1. Quedarán comprendidos dentro de los topes de gasto de precampaña los conceptos señalados en los incisos a), b), c) y d) del párrafo 2 del artículo 229 de este Código.

Artículo 216

1. Cada partido político hará entrega a la Unidad de Fiscalización de los informes de ingresos y gastos de cada uno de los precandidatos que hayan participado en sus precampañas, según el tipo de elección de que se trate. Informará también los nombres y datos de localización de los precandidatos que hayan incumplido la obligación de presentar el respectivo informe, para los efectos legales procedentes.

2. Dentro del informe anual que corresponda, cada partido político reportará los gastos efectuados con motivo de la realización de sus procesos de selección interna y precampañas, así como los ingresos utilizados para financiar dichos gastos.

3. Los informes señalados en el párrafo 1 anterior serán presentados ante la Unidad de Fiscalización a más tardar dentro de los treinta días posteriores a la conclusión de los procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular.

4. La Unidad de Fiscalización revisará los informes y emitirá un dictamen consolidado por cada partido político en el que en su caso, se especificarán las irregularidades encontradas y se propondrán las sanciones que correspondan a los precandidatos o al partido.

5. Para los efectos del párrafo anterior, el Consejo General, a propuesta de la Unidad de Fiscalización, determinará reglas simplificadas y procedimientos expeditos para la presentación y revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña de los precandidatos.

Artículo 217

1. A las precampañas y a los precandidatos que en ellas participen les serán aplicables, en lo conducente, las normas previstas en este Código respecto de los actos de campaña y propaganda electoral.

2. El Consejo General del Instituto Federal Electoral emitirá los demás Reglamentos y Acuerdos que sean necesarios para la debida regulación de los procesos internos de selección de candidatos a cargos de elección popular y las precampañas, de conformidad con lo establecido en este Código."

11. Que el artículo 342 del Código Federal Electoral norma que, entre otras, constituyen infracciones de los partidos políticos nacionales al mismo Código: el incumplimiento de las obligaciones o la infracción de las prohibiciones y topes que en materia de financiamiento y fiscalización les impone el Código electoral. No presentar los informes trimestrales, anuales, de precampaña o de campaña, o no atender los requerimientos de información de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en los términos y plazos previstos por el Código de la materia y sus Reglamentos. La realización anticipada de actos de precampaña o campaña atribuible a los propios partidos políticos. El exceder los topes de gastos de campaña. La realización de actos de precampaña o campaña en territorio extranjero cuando se acredite que se hizo con consentimiento de aquéllos, sin perjuicio de que se determine la responsabilidad de quien hubiese cometido la infracción, y de la misma manera incluido el incumplimiento de las demás disposiciones previstas en el Código invocado en materia de precampañas y campañas electorales.

12. Que el artículo 344 del Código Electoral dispone que constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular al Código multicitado: la realización de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso. Tratándose de los aspirantes o precandidatos, solicitar o recibir recursos, en dinero o en especie, de personas no autorizadas por el Código de la materia. El omitir en los informes respectivos los recursos recibidos, en dinero o en especie, destinados a su precampaña o campaña. No presentar el informe de gastos de precampaña o campaña establecidos en el Código referido. Y el exceder el tope de gastos de precampaña o campaña establecido por el Consejo General, entre otros.
13. Que con base en el artículo transitorio segundo del *Decreto que reforma los artículos 6o., 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134 y deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de noviembre de 2007, el Consejo General de este Instituto determinó en sesión de fecha 28 de enero de 2008, el tope de gastos para campaña presidencial en el año 2008, con el fin de dar cumplimiento a lo señalado por dicho artículo transitorio, esto es, "sólo para efecto de determinar el monto total del financiamiento privado que podría obtener anualmente cada partido político" en dicho ejercicio. En razón de lo anterior, no es dable considerar dicho Acuerdo para calcular el tope de gastos de precampaña para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos respecto al proceso 2011-2012, por constituir efecto diverso de lo ordenado por la norma constitucional.
14. Que por otro lado, y debido a que durante el año 2006 se celebraron elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y que, de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos citados en los considerandos anteriores en relación con lo dispuesto por el artículo 214, párrafo 1, del Código en comento, se concluye que el cálculo del tope en cuestión debe referirse al tope máximo de gastos de campaña de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos determinado en el año 2006.
15. Que con fecha de 30 de noviembre de 2005 el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se determina el tope máximo de gastos de campaña para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en el año 2006*.
16. Que en el Acuerdo citado en el considerando anterior, se determinó el importe de **\$651,428,441.67** (seiscientos cincuenta y un millones cuatrocientos veintiocho mil cuatrocientos cuarenta y un pesos 67/100 M.N.) como el tope máximo de gastos de campaña para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para el año 2006.
17. Que en términos de lo preceptuado por el artículo 217, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el artículo 229 del mismo ordenamiento dispone que los gastos que realicen los partidos políticos nacionales, las coaliciones, sus candidatos y precandidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General.

Que estarán comprendidos dentro de los topes de gasto de precampaña los conceptos siguientes:

a) Gastos de propaganda:

I. Comprenden los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares.

b) Gastos operativos de la precampaña:

I. Comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares.

c) Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos:

I. Comprenden los realizados en cualquiera de esos medios, tales como inserciones pagadas, anuncios publicitarios y sus similares, tendentes a la obtención del voto. En todo caso, tanto el partido y candidato contratante, como el medio impreso, deberán identificar con toda claridad que se trata de propaganda o inserción pagada.

d) Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión:

I. Comprenden los realizados para el pago de servicios profesionales; uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo.

18. Que el referido artículo 214, párrafo 1, del Código en cita se determina la forma en que la autoridad electoral calculará los topes de gastos de precampaña por precandidato a más tardar en el mes de noviembre del año anterior al de la elección; y que a la letra señala:

“Artículo 214

1. A más tardar en el mes de noviembre del año previo al de la elección, el Consejo General del Instituto Federal Electoral determinará los topes de gasto de precampaña por precandidato y tipo de elección para la que pretenda ser postulado. El tope será **equivalente** al veinte por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.”

Así, considerando que el tope máximo de gastos de campaña para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos aprobado por el Consejo General en el año 2006, son cifras reales sólo respecto del año en que se calculó, esta autoridad considera que se deberá aplicar un factor de actualización que refleje el impacto de la inflación a partir del año 2006 bajo la premisa que el Diccionario de la Real Academia Española, de la voz **equivaler** (Del lat. *aequivalere*) determina que, dicho de una cosa, significa ser igual a otra en la estimación, valor, potencia o eficacia; a fin de que las cifras previstas como tope de gastos de campaña en el año de 2006 sean *equivalentes* a las cifras calculadas como tope máximo de gastos de precampaña para el Proceso Electoral en curso, y ambas reflejen cifras reales.

19. Que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía define al Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) como “*El Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), es un indicador cuya finalidad es estimar la evolución de los precios de los bienes y servicios que consumen las familias en México. Por la relevancia que tiene el gasto familiar en el gasto agregado de la economía, las variaciones del INPC se consideran una buena aproximación de las variaciones de los precios de los bienes y servicios comercializados en el país, de ahí que el principal uso que se hace del INPC es para estimar la inflación, entendida como el crecimiento continuo y generalizado de los precios de los bienes y servicios que se expenden en una economía.*”.
20. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación el factor de actualización aplicado a las cantidades de bienes y operaciones que se deban actualizar, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo y no se actualizarán por fracciones de mes. En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo, no haya sido publicado, la actualización de que se trate se realizará aplicando el último índice mensual publicado, asimismo las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.
21. Que en razón de que el Índice Nacional de Precios al Consumidor es un *elemento idóneo* que la normatividad en materia de fiscalización considera para el cálculo del factor de actualización, es que esta autoridad electoral considera su aplicación en el cálculo del tope máximo de gastos de precampaña por precandidato a Presidente de la República de los Estados Unidos Mexicanos.
22. Que, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales descritas que señalan que el tope de gastos máximo de precampaña por precandidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos se deberá calcular en el año 2011, el límite establecido en el presente Acuerdo, debe tomar en consideración las condiciones reales del año en que serán aplicados. Por tanto, y con la finalidad de establecer el tope aludido para el periodo correspondiente al año 2012 para los partidos políticos nacionales, procede actualizar los montos establecidos en los considerandos anteriores de conformidad con la inflación acumulada desde octubre de 2005 hasta octubre de 2011.
23. Que la actualización descrita en los considerandos anteriores da como resultado que el tope máximo de gastos de precampaña por precandidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos sea el siguiente:

INPC octubre de 2005 (Fuente página Web del INEGI ¹)	INPC octubre 2011 (publicado en el DOF el día 10/11/2011)	Factor de Actualización según el artículo 17-A del CFF
Valor inicial	Valor final	INPC Octubre 2011 / INPC Octubre 2005
79.141	101.608	101.608 / 79.141 = 1.2838

¹ <http://www.inegi.org.mx/sistemas/indiceprecios/Estructura.aspx?idEstructura=R6500200010&T=%CDndices%20de%20Precios%20al%20Consumidor&ST=Principales%20EDndices>. (Índice base segunda quincena de diciembre 2010 = 100)

Tope máximo de gastos de precampaña por precandidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para el Proceso Electoral Federal 2011-2012
--

(TMGCP2006)x(factor de actualización)x20%=
--

(651,428,441.67)(1.2838)(.20)=

\$167,260,766.68

TMGCP2006 TOPE MAXIMO DE CAMPAÑA PARA PRESIDENTE EN EL PEF 2006

Por lo expuesto y con fundamento en el artículo 41, párrafo segundo, Bases IV y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 36, párrafo 1, inciso c); 38, párrafo 1, inciso o); 77, párrafo 2; 104, párrafo 1; 105, párrafos 1 y 2; 106, párrafo 1; 109, párrafo 1; 116, párrafos 1, 2 y 6; 211; 212; 213; 214; 215; 216; 217; 229; 342 y 344 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación; *el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se determina el tope máximo de gastos de campaña para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en el año 2006*; y en ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 118, párrafo 1, incisos h), i), m) y z) del mismo Código electoral, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emite el siguiente:

Acuerdo

Primero.- El tope máximo de gastos de precampaña por precandidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para contender en el Proceso Electoral Federal 2011-2012 equivale a **\$167,260,766.68** (ciento sesenta y siete millones doscientos sesenta mil setecientos sesenta y seis pesos 68/100 M.N.).

Segundo.- Se instruye al Secretario Ejecutivo para que haga del conocimiento de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos el presente Acuerdo, para los efectos conducentes.

Tercero.- Notifíquese en sus términos el presente Acuerdo a los Representantes de los Partidos Políticos Nacionales ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

Cuarto.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por este Consejo General.

Quinto.- Se instruye al Secretario Ejecutivo para que realice las gestiones necesarias a efecto de difundir el presente Acuerdo a través de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 23 de noviembre de dos mil once, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

Se aprobó en lo particular el Punto de Acuerdo Primero, por cuatro votos a favor de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita; y dos votos en contra de los Consejeros Electorales, Maestro Alfredo Figueroa Fernández y Doctor Benito Nacif Hernández.

Se aprobó en lo particular el Antecedente IV, así como el Considerando 13, por cuatro votos a favor de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita; y dos votos en contra de los Consejeros Electorales, Maestro Alfredo Figueroa Fernández y Doctor Benito Nacif Hernández.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

VOTO PARTICULAR QUE EMITE EL CONSEJERO ELECTORAL MTR. ALFREDO FIGUEROA FERNANDEZ EN RELACION CON EL PUNTO PRIMERO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECE EL TOPE MAXIMO DE GASTOS DE PRECAMPAÑA POR PRECANDIDATO A PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012, IDENTIFICADO CON LA CLAVE DE CONTROL CG379/2011.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Bases I; II; inciso b); IV y V, párrafos segundo y tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante "Constitución"), 109, 110, párrafo 1, y 113, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante "COFIPE"), 14, párrafo 1, fracciones b), c) y t) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral y el artículo 25, párrafo 5, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto

Federal Electoral, me permito presentar **voto particular** respecto del punto 14 del orden del día de la sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral celebrada el 23 de noviembre de 2011, señalando que el sentido de mi voto es **EN CONTRA** de la decisión adoptada por la mayoría de la y los Consejeros Electorales de este máximo órgano electoral, en cuanto a lo que se refiere a la cifra autorizada como tope máximo de gastos de precampaña por precandidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos contenida en el punto primero del **ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECE EL TOPE MAXIMO DE GASTOS DE PRECampaña POR PRECANDIDATO A PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012, IDENTIFICADO CON LA CLAVE DE CONTROL CG379/2011.**

ANTECEDENTES

1. El trece de noviembre de dos mil siete se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reformó y adicionan, entre otros, el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se adicionan, entre otras, las reglas para las precampañas que realicen los precandidatos postulados por los partidos políticos nacionales.

2. Así también, el catorce de enero de dos mil ocho se publicó en el mismo órgano de difusión, el decreto por el que se expide el nuevo Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el que se establecen, entre otras, las reglas para las precampañas que efectúen los precandidatos postulados por los partidos políticos nacionales.

3. Con fecha treinta de noviembre de dos mil cinco en sesión ordinaria, el Consejo General de este Instituto aprobó el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se determina el tope máximo de gastos de campaña para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en el año 2006.*

4. Que con base en el artículo transitorio segundo del *Decreto que reforma los artículos 6o., 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134 y deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de noviembre de 2007, el Consejo General de este Instituto determinó en sesión de fecha 28 de enero de 2008, el tope de gastos para campaña presidencial en el año 2008, con el fin de dar cumplimiento a lo señalado por dicho artículo transitorio, esto es, "sólo para efecto de determinar el monto total del financiamiento privado que podría obtener anualmente cada partido político" en dicho ejercicio. En razón de lo anterior, no es dable considerar dicho Acuerdo para calcular el tope de gastos de precampaña para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos respecto al proceso 2011-2012, por constituir efecto diverso de lo ordenado por la norma constitucional.

5. En relación con las etapas de los procesos electorales federales, el artículo 41, párrafo segundo, Base IV, de la Constitución mandata que la ley establecerá los plazos para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales.

6. En la Base V del precepto constitucional citado, también se determina que el Instituto Federal Electoral tiene a su cargo en forma integral y directa, entre otras, las actividades relativas a los derechos y prerrogativas de los partidos políticos, y que en el ejercicio de la función estatal que tiene encomendada, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.

7. El artículo 36, párrafo 1, inciso c) del COFIPE preceptúa que son derechos de los partidos políticos nacionales, entre otros, acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Carta Magna.

8. El artículo 38, párrafo 1, inciso o), del COFIPE estipula que son obligaciones de los partidos políticos nacionales aplicar el financiamiento público y privado de que dispongan, exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, para sufragar los gastos de precampaña y campaña, así como para realizar las actividades específicas y las restantes prerrogativas a que tienen derecho.

9. El artículo 77, párrafo 2 del COFIPE prohíbe que bajo cualquier circunstancia los partidos políticos nacionales y los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular reciban aportaciones o donativos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona, de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, de los Estados y de los Ayuntamientos, salvo los establecidos en la ley; de las dependencias, entidades u organismos de la administración pública federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal y de los órganos de gobierno del Distrito Federal; de los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras; de los organismos internacionales de cualquier naturaleza; de los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión; de las personas que vivan o trabajen en el extranjero; y de las empresas mexicanas de carácter mercantil.

10. Ahora bien, con motivo de la reforma constitucional y legal en materia electoral, a partir del catorce de enero de dos mil ocho, los artículos 211 al 217 del COFIPE, los cuales regulan los procesos de selección de candidatos a cargos de elección popular y las precampañas electorales, perceptúan lo siguiente:

"Artículo 211

1. Los procesos internos para la selección de candidatos a cargos de elección popular son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos y los precandidatos a dichos cargos, de conformidad con lo establecido en este Código, en los Estatutos y en los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada partido político.

2. Al menos treinta días antes del inicio formal de los procesos a que se refiere el párrafo inmediato anterior, cada partido determinará, conforme a sus Estatutos, el procedimiento aplicable para la selección de sus candidatos a cargos de elección popular, según la elección de que se trate. La determinación deberá ser comunicada al Consejo General del Instituto dentro de las setenta y dos horas siguientes a su aprobación, señalando la fecha de inicio del proceso interno; el método o métodos que serán utilizados; la fecha para la expedición de la convocatoria correspondiente; los plazos que comprenderá cada fase del proceso interno; los órganos de dirección responsables de su conducción y vigilancia; la fecha de celebración de la asamblea electoral nacional, estatal, distrital o, en su caso, de realización de la jornada comicial interna, conforme a lo siguiente:

a) Durante los procesos electorales federales en que se renueven el titular del Poder Ejecutivo federal y las dos Cámaras del Congreso de la Unión, las precampañas darán inicio en la tercera semana de diciembre del año previo al de la elección. No podrán durar más de sesenta días.

b) Durante los procesos electorales federales en que se renueve solamente la Cámara de Diputados, las precampañas darán inicio en la cuarta semana de enero del año de la elección. No podrán durar más de cuarenta días; y

c) Tratándose de precampañas, darán inicio al día siguiente de que se apruebe el registro interno de los precandidatos. Las precampañas de todos los partidos deberán celebrarse dentro de los mismos plazos. Cuando un partido tenga prevista la celebración de una jornada de consulta directa, ésta se realizará el mismo día para todas las candidaturas.

3. Los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular que participen en los procesos de selección interna convocados por cada partido no podrán realizar actividades de proselitismo o difusión de propaganda, por ningún medio, antes de la fecha de inicio de las precampañas; la violación a esta disposición se sancionará con la negativa de registro como precandidato.

4. Los partidos políticos harán uso del tiempo en radio y televisión que conforme a este Código les corresponda para la difusión de sus procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular, de conformidad con las reglas y pautas que determine el Instituto Federal Electoral. Los precandidatos debidamente registrados podrán acceder a radio y televisión exclusivamente a través del tiempo que corresponda en dichos medios al partido político por el que pretenden ser postulados.

5. Queda prohibido a los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular, en todo tiempo, la contratación de propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión. La violación a esta norma se sancionará con la negativa de registro como precandidato, o en su caso con la cancelación de dicho registro. De comprobarse la violación a esta norma en fecha posterior a la de postulación del candidato por el partido de que se trate, el Instituto Federal Electoral negará el registro legal del infractor.

Artículo 212

1. Se entiende por precampaña electoral el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido.

2. Se entiende por actos de precampaña electoral las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los precandidatos a una candidatura se dirigen a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular.

3. Se entiende por propaganda de precampaña el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo establecido por este Código y el que señale la convocatoria respectiva difunden los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular con el propósito de dar a conocer sus propuestas.

4. Precandidato es el ciudadano que pretende ser postulado por un partido político como candidato a cargo de elección popular, conforme a este Código y a los Estatutos de un partido político, en el proceso de selección interna de candidatos a cargos de elección popular.

5. Ningún ciudadano podrá participar simultáneamente en procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular por diferentes partidos políticos, salvo que entre ellos medie convenio para participar en coalición.

Artículo 213

1. Los partidos políticos, conforme a sus Estatutos, deberán establecer el órgano interno responsable de la organización de los procesos de selección de sus candidatos y, en su caso, de las precampañas.

2. Los precandidatos podrán impugnar, ante el órgano interno competente, los reglamentos y convocatorias; la integración de los órganos responsables de conducir los procesos internos, los acuerdos y resoluciones que adopten, y en general los actos que realicen los órganos directivos, o sus integrantes, cuando de los mismos se desprenda la violación de las normas que rijan los procesos de selección de candidatos a cargos de elección popular. Cada partido emitirá un reglamento interno en el que se normarán los procedimientos y plazos para la resolución de tales controversias.

3. Los medios de impugnación internos que se interpongan con motivo de los resultados de los procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular deberán quedar resueltos en definitiva a más tardar catorce días después de la fecha de realización de la consulta mediante voto directo, o de la asamblea en que se haya adoptado la decisión sobre candidaturas.

4. Los medios de impugnación que presenten los precandidatos debidamente registrados en contra de los resultados de elecciones internas, o de la asamblea en que se hayan adoptado decisiones sobre candidaturas, se presentarán ante el órgano interno competente a más tardar dentro de los cuatro días siguientes a la emisión del resultado o a la conclusión de la asamblea.

5. Solamente los precandidatos debidamente registrados por el partido de que se trate podrán impugnar el resultado del proceso de selección de candidatos en que hayan participado.

6. Es competencia directa de cada partido político, a través del órgano establecido por sus Estatutos, o por el reglamento o convocatoria correspondiente, negar o cancelar el registro a los precandidatos que incurran en conductas contrarias a este Código o a las normas que rijan el proceso interno, así como confirmar o modificar sus resultados, o declarar la nulidad de todo el proceso interno de selección, aplicando en todo caso los principios legales y las normas establecidas en sus Estatutos o en los reglamentos y convocatorias respectivas. Las decisiones que adopten los órganos competentes de cada partido podrán ser recurridas por los aspirantes o precandidatos ante el Tribunal Electoral, una vez agotados los procedimientos internos de justicia partidaria.

Artículo 214

1. A más tardar en el mes de noviembre del año previo al de la elección, el Consejo General del Instituto Federal Electoral determinará los topes de gasto de precampaña por precandidato y tipo de elección para la que pretenda ser postulado. El tope será equivalente al veinte por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate. (Énfasis y subrayado añadidos).

2. El Consejo General, a propuesta de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, determinará los requisitos que cada precandidato debe cubrir al presentar su informe de ingresos y gastos de precampaña. En todo caso, el informe respectivo deberá ser entregado al órgano interno del partido competente a más tardar dentro de los siete días siguientes al de la jornada comicial interna o celebración de la asamblea respectiva.

3. Si un precandidato incumple la obligación de entregar su informe de ingresos y gastos de precampaña dentro del plazo antes establecido y hubiese obtenido la mayoría de votos en la consulta interna o en la asamblea respectiva, no podrá ser registrado legalmente como candidato. Los precandidatos que sin haber obtenido la postulación a la candidatura no entreguen el informe antes señalado serán sancionados en los términos de lo establecido por el Libro Séptimo de este Código.

4. Los precandidatos que rebasen el tope de gastos de precampaña establecido por el Consejo General serán sancionados con la cancelación de su registro o, en su caso, con la pérdida de la candidatura que hayan obtenido. En el último supuesto, los partidos conservan el derecho de realizar las sustituciones que procedan.

Artículo 215

1. Quedarán comprendidos dentro de los topes de gasto de precampaña los conceptos señalados en los incisos a), b), c) y d) del párrafo 2 del artículo 229 de este Código.

Artículo 216

1. Cada partido político hará entrega a la Unidad de Fiscalización de los informes de ingresos y gastos de cada uno de los precandidatos que hayan participado en sus precampañas, según el tipo de elección de que se trate. Informará también los nombres y datos de localización de los precandidatos que hayan incumplido la obligación de presentar el respectivo informe, para los efectos legales procedentes.

2. Dentro del informe anual que corresponda, cada partido político reportará los gastos efectuados con motivo de la realización de sus procesos de selección interna y precampañas, así como los ingresos utilizados para financiar dichos gastos.

3. Los informes señalados en el párrafo 1 anterior serán presentados ante la Unidad de Fiscalización a más tardar dentro de los treinta días posteriores a la conclusión de los procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular.

4. La Unidad de Fiscalización revisará los informes y emitirá un dictamen consolidado por cada partido político en el que en su caso, se especificarán las irregularidades encontradas y se propondrán las sanciones que correspondan a los precandidatos o al partido.

5. Para los efectos del párrafo anterior, el Consejo General, a propuesta de la Unidad de Fiscalización, determinará reglas simplificadas y procedimientos expeditos para la presentación y revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña de los precandidatos.

Artículo 217

1. A las precampañas y a los precandidatos que en ellas participen les serán aplicables, en lo conducente, las normas previstas en este Código respecto de los actos de campaña y propaganda electoral.

2. El Consejo General del Instituto Federal Electoral emitirá los demás reglamentos y acuerdos que sean necesarios para la debida regulación de los procesos internos de selección de candidatos a cargos de elección popular y las precampañas, de conformidad con lo establecido en este Código."

11. Ahora bien, la mayoría de la y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Federal Electoral (en adelante "IFE"), determinaron en la sesión ordinaria de fecha 23 de noviembre del año en curso que el cálculo del tope en cuestión debe referirse al tope máximo de gastos de campaña de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos determinado en el año 2006.

En tal orden, la mayoría de la y los integrantes del Consejo General del IFE, guiados en el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se determina el tope máximo de gastos de campaña para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en el año 2006*, aprobado con fecha de 30 de noviembre de 2005, en el que se determinó el importe de **\$651,428,441.67** (seiscientos cincuenta y un millones cuatrocientos veintiocho mil cuatrocientos cuarenta y un pesos 67/100 M.N.) como el tope máximo de gastos de campaña para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para el año 2006, establecieron las consideraciones siguientes:

- Que en términos de lo preceptuado por el artículo 217, párrafo 1, del COFIPE, el artículo 229 del mismo ordenamiento dispone que los gastos que realicen los partidos políticos nacionales, las coaliciones, sus candidatos y precandidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General.

- Que estarán comprendidos dentro de los topes de gasto de precampaña los conceptos siguientes:

a) Gastos de propaganda:

I. Comprenden los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares.

b) Gastos operativos de la precampaña:

I. Comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares.

c) Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos:

I. Comprenden los realizados en cualquiera de esos medios, tales como inserciones pagadas, anuncios publicitarios y sus similares, tendentes a la obtención del voto. En todo caso, tanto el partido y candidato contratante, como el medio impreso, deberán identificar con toda claridad que se trata de propaganda o inserción pagada.

d) Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión:

I. Comprenden los realizados para el pago de servicios profesionales; uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo.

- Que el referido artículo 214, párrafo 1, del COFIPE, determina la forma en que la autoridad electoral calculará los topes de gastos de precampaña por precandidato a más tardar en el mes de noviembre del año anterior al de la elección; y que a la letra señala:

“Artículo 214

*1. A más tardar en el mes de noviembre del año previo al de la elección, el Consejo General del Instituto Federal Electoral determinará los topes de gasto de precampaña por precandidato y tipo de elección para la que pretenda ser postulado. El tope será **equivalente** al veinte por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.”*

Así, considerando que el tope máximo de gastos de campaña para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos aprobado por el Consejo General en el año 2006, son cifras reales sólo respecto del año en que se calculó, el órgano máximo de dirección aplicó un factor de actualización para reflejar el impacto de la inflación a partir del año 2006 bajo la premisa que el Diccionario de la Real Academia Española, de la voz **equivaler** (*Del lat. **aequivalere***) determina que, dicho de una cosa, significa ser igual a otra en la estimación, valor, potencia o eficacia; a fin de que las cifras previstas como tope de gastos de campaña en el año de 2006 sean *equivalentes* a las cifras calculadas como tope máximo de gastos de precampaña para el Proceso Electoral en curso, y ambas reflejen cifras reales.

12. Siguiendo este orden de antecedentes, la y los integrantes del Consejo General, estimaron para actualizar cifras, que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía define al Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) como *“El Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), es un indicador cuya finalidad es estimar la evolución de los precios de los bienes y servicios que consumen las familias en México. Por la relevancia que tiene el gasto familiar en el gasto agregado de la economía, las variaciones del INPC se consideran una buena aproximación de las variaciones de los precios de los bienes y servicios comercializados en el país, de ahí que el principal uso que se hace del INPC es para estimar la inflación, entendida como el crecimiento continuo y generalizado de los precios de los bienes y servicios que se expenden en una economía.”*.

13. Así también que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación el factor de actualización aplicado a las cantidades de bienes y operaciones que se deban actualizar, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo y no se actualizarán por fracciones de mes. En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo, no haya sido publicado, la actualización de que se trate se realizará aplicando el último índice mensual publicado, asimismo las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

En razón, de lo expuesto, estimando que el Índice Nacional de Precios al Consumidor es un *elemento idóneo* que la normatividad en materia de fiscalización considera para el cálculo del factor de actualización, es que el órgano superior de dirección del IFE, consideró su aplicación en el cálculo del tope máximo de gastos de precampaña por precandidato a Presidente de la República de los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo lo siguiente:

INPC octubre de 2005 (Fuente página Web del INEGI ¹)	INPC octubre 2011 (publicado en el DOF el día 10/11/2011)	Factor de Actualización según el artículo 17-A del CFF
Valor inicial	Valor final	INPC Octubre 2011 / INPC Octubre 2005
79.141	101.608	101.608 / 79.141 = 1.2838

Tope máximo de gastos de precampaña por precandidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para el Proceso Electoral Federal 2011-2012

(TMGCP2006*)x(factor de actualización)x20%=

(651,428,441.67)(1.2838)(.20)=

\$167,260,766.68

*TMGCP2006 TOPE MAXIMO DE CAMPAÑA PARA PRESIDENTE EN EL PEF 2006

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Tal y como se señaló en el preámbulo del presente escrito, el sentido de mi voto es **EN CONTRA** de la decisión adoptada por la mayoría de la y los Consejeros Electorales de este máximo órgano electoral, en cuanto a lo que se refiere al punto Primero del Acuerdo con clave de control CG379/2011 relativo al tope máximo de gastos de precampaña por precandidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para contender en el Proceso Electoral Federal 2011-2012 que equivale a **\$167,260,766.68 (Ciento sesenta y siete millones doscientos sesenta mil setecientos sesenta y seis pesos 68/100 M.N.)**.

Al respecto, en la Décima Segunda Sesión Extraordinaria Pública de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, de fecha 18 de noviembre del año en curso, se revisó con el carácter de Anteproyecto de Acuerdo, el instrumento referido en el párrafo que antecede, que establece el artículo 214, párrafo 1 del COFIPE debe ser aprobado por el Consejo General en el mes de noviembre previo al de la elección, mes en el que nos encontramos, justamente para determinar los topes de precampaña por precandidato y tipo de elección para la que se pretenda ser postulado. Este Anteproyecto fue aprobado por los tres Consejeros Electorales integrantes de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, de la cual formo parte; sin embargo, posterior a ello me ha surgido una nueva reflexión en torno a cómo se estableció en el COFIPE el mecanismo para determinar el tope máximo de recursos que puede emplear un precandidato de un partido político para el ejercicio de sus precampañas, con independencia de si los precandidatos alcancen o no a emplear el tope máximo, o si habrá contienda interna en los partidos políticos para seleccionar a su candidato a la Presidencia de la República.

El artículo 214, párrafo 1 del COFIPE establece:

“Artículo 214

1. *A más tardar en el mes de noviembre del año previo al de la elección, el Consejo General del Instituto Federal Electoral determinará los topes de gasto de precampaña por precandidato y tipo de elección para la que pretenda ser postulado. El tope será equivalente al veinte por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate...”*

Los integrantes de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos así como la Dirección Ejecutiva del ramo, realizamos una interpretación gramatical del artículo 214, párrafo 1 del COFIPE concluyendo que el tope máximo será equivalente al veinte por ciento de lo establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.

Esto es, fue la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos del año 2006, la última elección a Presidente constitucional, y en donde el monto que se aprobó para tope máximo de gastos de campaña para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos fue el importe de **\$651,428,441.67** (seiscientos cincuenta y un millones cuatrocientos veintiocho mil cuatrocientos cuarenta y un pesos 67/100 M.N.), monto que se actualizó y del que se obtuvo el veinte por ciento para fijar el tope máximo de gastos de precampaña por precandidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para contender en el Proceso Electoral Federal 2011-2012.

¹ <http://www.inegi.org.mx/sistemas/indiceprecios/Estructura.aspx?idEstructura=R6500200010&T=%CDndices%20de%20Precios%20al%20Consumidor&ST=Principales%20EDndices>. (Índice base segunda quincena de diciembre 2010 = 100)

Contrario a lo inicialmente propuesto y aprobado en la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, y sometido a consideración del Consejo General, tengo la impresión que cuando se generó el proceso legislativo de la reforma al COFIPE, en el Poder Legislativo se empleó esta redacción con el propósito y el efecto de que con posterioridad a la Reforma, este período de las precampañas fuese financiado con un porcentaje de las campañas previas, lo que aritméticamente implicaría un porcentaje ligeramente menor al veinte por ciento de la campaña de la elección por celebrarse, pero no consideró el primer supuesto de aplicación de la norma, en el que la campaña previa se calculaba con un método distinto al que se calcula la campaña con motivo de la Reforma, lo que a su vez implica que el tope de gastos de precampaña equivale a un porcentaje cercano al cincuenta por ciento de la campaña de la elección por celebrarse.

Por lo tanto, con la interpretación referida, la mayoría de y los integrantes del Consejo General establecieron un tope máximo de gastos de precampaña por precandidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para contender en el Proceso Electoral Federal 2011-2012 que equivale a **\$167,260,766.68** (ciento sesenta y siete millones doscientos sesenta mil setecientos sesenta y seis pesos 68/100 M.N.), mismo que dista mucho de ser el veinte por ciento de lo que se empleará para la etapa de campañas del proceso electoral en curso, lo que en mi opinión es contrario a lo que se buscaba con la reforma constitucional y legal en materia electoral.

En mi opinión resulta evidente que el legislador no previó un régimen de transición entre la ley anterior y ésta, determinándolo mediante un artículo transitorio en la COFIPE, por tanto la autoridad, actuó bajo una interpretación estrictamente gramatical como se hizo en el año de 2009.

Esto es, no se consideró que la reforma constitucional se orientó esencialmente a una reducción del tiempo de campañas y a una fórmula para disminuir el costo de las precampañas y de las campañas, por tanto el resultado de esa interpretación hace que exista un porcentaje y un tope muy alto para las precampañas en relación a las campañas que viviremos.

El dilema que enfrentó la autoridad electoral administrativa en este caso concreto, y cuya solución no comparto, fue el de hacer esa interpretación gramatical estricta y determinar que el COFIPE establece en el numeral 214, párrafo 1, que el *tope será **equivalente** al veinte por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate*” y desconocer que en medio de ese proceso hubo una reforma constitucional y una reforma legal que justamente atendieron a este propósito, interpretando el elemento “*campaña previa*”, como ya se hizo en el año 2009, o atender a **una interpretación sistemática y funcional, privilegiando el sentido de la reforma constitucional electoral**, haciendo una estimación, utilizando la fórmula constitucional actual para determinar lo que hubiera representado en aquel momento, y arribar a una conclusión diversa sobre el mucho menor al que fue aprobado en el Punto Primero de Acuerdo del CG379/2011 por la mayoría de la y los Consejeros Electorales del Consejo General del “IFE”, tal como lo previo el propio legislador al advertirlo en la exposición de motivos de la Reforma.

Es evidente que al aplicar esta regla en procesos similares en el futuro el monto asignado a las precampañas disminuirá en más del sesenta por ciento, merced a la aplicación de un la norma con referencia al cálculo que la Constitución y la ley previeron una vez concluida la reforma.

Estaríamos hablando de un cifra de más de un sesenta por ciento menor en pesos para el período de precampañas, misma estimación, que la autoridad electoral en el año 2018, cuando se enfrente a este dilema, que ya no será tal, será el monto que establezca para este propósito, el cual será considerablemente menor al monto aprobado por la mayoría de la y los Consejeros Electorales en el Punto Primero del Acuerdo identificado con clave de control CG379/2011.

Es por lo anterior, que mi convicción fue poner en la mesa del Consejo General la reflexión anterior, disintiendo de la mayoría de la y los Consejeros Electorales, para dejar constancia de este dilema, consistente en que la Constitución y el COFIPE no previeron un régimen transitorio de la entrada en vigor de la reforma constitucional y legal en materia electoral, en torno a esta circunstancia, en el entendido de que estamos frente a los primeros actos de aplicación de las disposiciones relativas al establecimiento de los topes máximos de precampaña por precandidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Mi opinión en este sentido, es que esta condición está creando una distorsión en el monto que se autoriza por parte de la autoridad electoral administrativa para las precampañas al cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, asociado a que no incorporó en el análisis y en el cálculo, el sentido de la reforma constitucional en materia electoral, y el método por el que hoy se calcula el costo y la prerrogativa de los partidos políticos. Se debe señalar que si bien esto no tiene una repercusión sobre las prerrogativas de los partidos políticos, puesto que los gastos que utilizan para la realización de sus precampañas forman parte del monto que les fue asignado como gasto ordinario, sí la tiene sobre el tope máximo que la autoridad electoral establece a este respecto.

En relación con lo anterior, otro elemento que se debiera considerar respecto de la forma en que se determinó el monto descrito, es la divergencia desproporcional que se establece entre el tope de gastos de precampañas para la elección de candidatos a Senadores y a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos (en cuyos casos la elección inmediata anterior corresponde a una previa a las reformas aprobadas en materia electoral), respecto de aquél determinado para las precampañas a Diputados Federales (en la que la elección inmediata anterior ocurrió en 2009, en aplicación de las reformas en la materia). Al respecto, si bien la desproporción no es en sí misma relevante para la interpretación de la norma referida, sí lo es en relación al análisis del diseño constitucional y legal que nos dimos.

Debemos reflexionar y considerar si esta interpretación respecto de la forma en que se debe calcular el tope máximo en las precampañas para el cargo a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos no está generando condiciones de posibilidad de distorsión del proceso electoral federal, en función de una ausencia legislativa o de una previsión que no se tuvo en el momento del diseño del proceso legislativo, como ocurre con frecuencia.

SEGUNDO. La interpretación de una norma general se traduce en que cuando una disposición legal admita más de una interpretación, debe privilegiarse la que sea conforme a la Constitución. Esto tiene como objetivo evitar, en abstracto, la inconstitucionalidad de una norma; en consecuencia, tiene como finalidad en el caso concreto, salvaguardar el espíritu de la reforma constitucional y legal en materia electoral, ponderando si debe ser la autoridad administrativa electoral la que entre a esta interpretación de carácter funcional o si debiere ser el propio Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el que al conocer de este asunto, si así fuere, estableciera una interpretación diversa a la gramatical que previene el artículo 214 párrafo 1 del COFIPE.

En todo caso, me parece que la reflexión debe orientarnos a pensar si este monto máximo incide en la aplicación de los principios constitucionalmente protegidos en un proceso electoral federal o no y tomar una determinación a este respecto.

Considero que las y los servidores públicos tenemos la obligación de rectificar una determinación cuando esto es susceptible de hacerse en el marco de la constitución y de la ley. En México debiera ser mucho más frecuente que los servidores públicos conforme a la dinámica de las circunstancias que se presenten, aceptarán la modificación de que la aplicación de una norma pudo haber sido equívoca.

Sobre este particular, cuando este anteproyecto se analizó en Comisión de Prerogativas y Partidos Políticos, se realizó bajo una estricta aplicación gramatical de la norma, siendo que en términos de lo dispuesto por el artículo 3, párrafos 1 y 2 del COFIPE, que textualmente establecen “... *La aplicación de las normas de este Código corresponde al Instituto Federal Electoral, al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y a la Cámara de Diputados, en sus respectivos ámbitos de competencia. 2. La interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución...*”, debió haberse buscado la aplicación de la norma al amparo de un criterio funcional, ya que se debaten elementos que no resultan típicos respecto del tope máximo de gastos de precampaña, como lo es el considerar **una elección anterior, en cuyo cálculo se empleó un método diferente al que previó la reforma constitucional electoral, distorsionando el propósito con el que se estableció esta reforma.** De donde resulta que haya un problema de funcionalidad de la norma, contraviniendo el espíritu aludido de la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de noviembre de 2007.

En mi carácter de integrante de esta Comisión Permanente, en su momento voté a favor del anteproyecto de Acuerdo, hoy identificado con clave de control CG379/2011, que fue aprobado en su mayoría en el punto primero de Acuerdo por la y los Consejeros Electorales integrantes de este Órgano Superior de Dirección.

No obstante, al existir el dilema o el debate entre la Consejera y los Consejeros Electorales, los representantes de los partidos políticos del Poder Legislativo y propietarios, sobre si el Instituto Federal Electoral cuenta o no con facultades para hacer una interpretación legal, y tras una reflexión como la que fue expuesta en su momento en el marco de la sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 23 de noviembre pasado, y que se detalla en el presente voto particular, es que determiné separarme de la mayoría, y establecer que conforme a la función que constitucionalmente se me ha conferido, actuando con absoluta probidad en mi desempeño, emitir por escrito mi opinión en contra de la mayoría, considerando que la interpretación de una norma, como también lo han establecido los máximos tribunales del país, se realiza con carácter gramatical, sistemático y funcional, privilegiando el espíritu de nuestro máximo orden jurídico constitucional, que en el caso de la reforma electoral, los propios legisladores establecieron en la Cámara de Diputados, cámara de origen y en la de los Senadores de la República, los motivos específicos que dieron lugar a esta reforma. Al efecto cito “*Se determinarán topes al gasto de precampaña para los precandidatos,*

así como la obligación de rendir un Informe sobre el origen y aplicación de los recursos que utilicen en sus actividades de precampaña... Por la naturaleza similar de las actividades proselitistas de precampaña y campaña, se propone considerar aplicables las primeras en lo conducente, las reglas aplicables a estas últimas”.

Estamos equiparando, si aceptáramos esta interpretación gramatical, campañas del año 2006 con precampañas del año 2011-2012, pero vinculándolo no a las campañas con esta nueva legislación, sino con las de aquélla.

Es por ello, que mi posición resulta divergente de la mayoría, considerando que en términos de lo dispuesto por el artículo 3, párrafo 2 del COFIPE, en mi carácter de integrante del órgano superior de dirección del IFE, estoy obligado a una interpretación no sólo estrictamente gramatical, sino en términos de lo dispuesto por el artículo 14 de la Constitución de carácter funcional y ese es el debate que se nos presentó, si esta autoridad debía entrar al análisis funcional y establecer un criterio diferente al que se fijó en el punto Primero de Acuerdo del CG379/2011, en el entendido que a nivel de Comisión Permanente del Consejo General del IFE no consideré los elementos atípicos que hoy motivan esta divergencia.

Es por ello que mi posición es que como integrantes del Consejo General del IFE debimos haber modificado el sentido del ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECE EL TOPE MAXIMO DE GASTOS DE PRECAMPANA POR PRECANDIDATO A PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012, IDENTIFICADO CON LA CLAVE DE CONTROL CG379/2011.

Es decir, es mi convicción que debió establecerse una proyección de la última elección con las actuales reglas, aplicando un factor de actualización para traerlo a precios constantes, y a partir de eso, se debió obtener el veinte por ciento de lo que se hubiera empleado con esas reglas, lo que nos llevaría a establecer un monto de cerca de sesenta millones de pesos en relación a este particular, a diferencia de **\$167,260,766.68** (ciento sesenta y siete millones doscientos sesenta mil setecientos sesenta y seis pesos 68/100 M.N.), que se determinaron en el Acuerdo materia de este voto particular.

Para tal efecto, y con propósito de clarificar en cifras las consecuencias que he descrito en los párrafos previos, a continuación se detalla el cálculo de los topes en comento, realizados utilizando las reglas establecidas en la legislación vigente, con los datos del padrón y salario mínimo general vigente en el Distrito Federal en la elección anterior, es decir en el año 2006, mismas que se actualizan con forme lo establece el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

1. APLICANDO LA FORMULA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE FINANCIAMIENTO PUBLICO VIGENTE EN 2011 CON DATOS DE 2006:

Así, con fundamento en lo señalado por los artículos 41, base II, inciso a), de la Constitución y 78, párrafo 1, inciso a) del COFIPE, el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral a la fecha de corte de julio de cada año por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal. Por lo tanto, el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral con corte a julio de 2005, multiplicado por el **65%** del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal para ese mismo año, da como resultado un monto del financiamiento público por concepto de actividades ordinarias para el año 2006, según se describe a continuación:

Se multiplican los 70,705,908 ciudadanos inscritos en el padrón electoral al corte de julio de 2005 por los el 65% del salario mínimo general vigente en el Distrito Federal en el año 2006, el resultado será el Financiamiento Público para Actividades Ordinarias durante el año 2006, determinado con las reglas que la reforma electoral estableció.

CIUDADANOS INSCRITOS EN EL PADRON ELECTORAL (JULIO 2005 ²)	SALARIO MINIMO GENERAL VIGENTE PARA EL DF EN 2006 (DOF 26/DIC/2005)	65% SMDVDF	FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS 2006
A	B	$C=B*(0.65)$	$D=A*C$
\$ 70,705,908	\$ 48.67	\$ 31.6355	\$ 2,236,816,752.53

² Dato obtenido del considerando 19 del Acuerdo CG12/2008, que establece que los datos fueron proporcionados por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores mediante oficio DERFE/021/2008.

Por su parte, el artículo 78, párrafo 1, inciso b), fracción I del COFIPE, establece que el financiamiento público para gastos de campaña en el año de la elección en que se renueven el Poder Ejecutivo Federal y las dos Cámaras del Congreso de la Unión se calculará de la forma siguiente:

“Artículo 78

(...)

b) Para gastos de campaña:

1. En el año de la elección en que se renueven el Poder Ejecutivo federal y las dos Cámaras del Congreso de la Unión, a cada partido político se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al cincuenta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año;

(...).”

2. DETERMINACION DE FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA EN 2006 APLICANDO LOS DATOS ANTERIORMENTE DESCRITOS:

El Financiamiento Público para Gastos de Campaña se determina obteniendo el importe equivalente al 50% del Financiamiento Público para Actividades Ordinarias.

FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS 2006	FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA 2006
A	$B=A*(0.50)$
\$ 2,236,816,752.53	\$ 1,118,408,376.27

Según lo señala el artículo 229, párrafo 4, inciso a) del COFIPE, el tope de gastos de campaña para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos se calcula de la siguiente manera:

“Artículo 229

(...)

4. El Consejo General, en la determinación de los topes de gastos de campaña, aplicará las siguientes reglas:

a) Para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a más tardar el día último de noviembre del año anterior al de la elección, procederá en los siguientes términos:

1. El tope máximo de gastos de campaña será equivalente al veinte por ciento del financiamiento público de campaña establecido para todos los partidos en el año de la elección presidencial.

(...).”

3. DETERMINACION DEL TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA DE CANDIDATO A PRESIDENTE DE LA REPUBLICA EN 2006, APLICANDO LOS DATOS ANTERIORMENTE DESCRITOS:

El Tope de Gastos de Campaña del Candidato a Presidente de la República se obtiene de multiplicar el Financiamiento Público para Gastos de Campaña por el 20%.

FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA EN 2006	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA PRESIDENTE DE LA REPUBLICA EN 2006
A	$B=A*(0.20)$
\$ 1,118,408,376.27	\$ 223,681,675.25

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación el factor de actualización aplicado a las cantidades de bienes y operaciones que se deban actualizar, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo y no se actualizarán por fracciones de mes. Por lo que es procedente aplicar dicho factor a efecto de actualizar las cifras a pesos de 2006.

4. DETERMINACION DEL FACTOR DE ACTUALIZACION CONFORME AL ART. 17-A DEL COFIGO FISCAL DE LA FEDERACION:

El factor de actualización se obtiene de dividir el Índice nacional de Precios al Consumidor de octubre de 2011, entre el citado índice del mes de noviembre de 2005.

INPC NOVIEMBRE 2005 (PUBLICADO EN EL DOF EL 23/FEB/2011) NUEVA BASE	INPC OCTUBRE 2011 (PUBLICADO EN EL DOF EL 09/NOV/2011)	FACTOR DE ACTUALIZACION ART. 17-A CFF
A	B	C=B/A
79.71078455	101.6080	1.2747

5. ACTUALIZACION DEL TOPE DETERMINADO PARA EL 2006, APLICANDO LOS DATOS ANTERIORMENTE DESCRITOS:

El Tope de Gastos de Campaña del Candidato a Presidente de la República, determinado con cifras de 2006, se multiplica por el factor de actualización, el resultado obtenido es el Tope de Gastos de Campaña del Candidato a Presidente de la República actualizado a precios constantes de octubre de 2011.

TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA PRESIDENTE DE LA REPUBLICA EN 2006	FACTOR DE ACTUALIZACION ART. 17-A CFF	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA PRESIDENTE DE LA REPUBLICA EN 2006 ACTUALIZADO A OCTUBRE 2011
A	B	C=A*B
\$ 223,681,675.25	1.2747	\$ 285,127,031.45

Finalmente, el artículo 214, párrafo 1 del COFIPE establece que el tope de gastos de precampaña para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos será equivalente al veinte por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores:

Artículo 214

1. A más tardar en el mes de noviembre del año previo al de la elección, el Consejo General del Instituto Federal Electoral determinará los topes de gasto de precampaña por precandidato y tipo de elección para la que pretenda ser postulado. **El tope será equivalente al veinte por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.**

6. DETERMINACION DEL TOPE DE GASTOS DE PRECAMPAÑA PARA EL 2011-2012, APLICANDO LOS DATOS ANTERIORMENTE DESCRITOS:

El Tope de Gastos de Precampaña del Candidato a Presidente de la República se obtiene de multiplicar el Tope de Gastos de Campaña de la misma elección por el 20%

TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA PRESIDENTE DE LA REPUBLICA EN 2006 ACTUALIZADO A OCTUBRE 2011	TOPE DE GASTOS DE PRECAMPAÑA PRESIDENTE DE LA REPUBLICA EN PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012
A	B=A*(0.20)
\$ 285,127,031.45	\$ 57,025,406.29

7. COMPARATIVO DEL TOPE DE GASTOS DE PRECAMPAÑA APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL Y EL ESTIMADO CONFORME A LA FORMULA DESCRITA:

De la comparación del Tope de Gastos de Precampaña del Candidato a Presidente de la República calculado con las reglas vigentes en 2011, con cifras de 2006; respecto del tope aprobado por la mayoría de la y los Consejeros Electorales, se advierte una disminución del 65.91% de la cifra determinada en el acuerdo CG379/2011.

TOPE DE GASTOS DE PRECAMPAÑA PRESIDENTE DE LA REPUBLICA APROBADO POR LA MAYORIA DE LA Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES CG379/2011	TOPE DE GASTOS DE PRECAMPAÑA PRESIDENTE DE LA REPUBLICA PROPUESTO	DIFERENCIA	%
A	B	C=B-A	
\$ 167,260,766.68	\$ 57,025,406.29	-\$ 110,235,360.39	-65.91%

TERCERO. El espíritu del legislador al proyectar la reforma legal, entre otros al artículo 214, párrafo 1 del COFIPE, fue estimando funcionalmente la presencia de lo que se plasmó en el Artículo Transitorio Segundo de la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de noviembre de 2007, que a la letra establece “*...Artículo Segundo. Por única vez el Instituto Federal Electoral deberá establecer, conforme a las bases legales que se expidan, tope de gastos para campaña presidencial en el año 2008, sólo para efecto de determinar el monto total del financiamiento privado que podrá obtener anualmente cada partido político...*” ya que la presencia de este transitorio en la Constitución, **era un indicativo de cómo debía generarse la transición en la Ley.**

Por tanto, es mi convicción, actuando con absoluta probidad del cargo que ostento constitucionalmente, que una interpretación funcional debiere incorporar lo que indicativamente para otros efectos se citó en el artículo Segundo Transitorio Constitucional, porque es un elemento adicional en favor de la funcionalidad con la que tiene que interpretarse el artículo 214, párrafo 1 del COFIPE.

Ese es justamente el efecto, con el que pienso debimos haber aplicado la Ley, modificando el Acuerdo aprobado por mayoría de la y los Consejeros Electorales, haciendo una interpretación que no sólo partiera de una condición gramatical, sino también de una sistemática y funcional, con la finalidad de asumir en toda su extensión el espíritu de la reforma constitucional y legal, y de esta manera hacer vigentes los principios rectores de certeza, objetividad, legalidad, independencia e imparcialidad en el proceso electoral federal de 2012.

En este orden, podría haberse sostenido como criterio que el IFE, con los dos factores de cálculo que establece el artículo 78, numeral 1, inciso a), fracción I del COFIPE, que es el corte de Padrón Electoral a la fecha en que se determinó en ese momento en el 2005 y el corte del salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal, estableciera la proporción, ejercicio que se realizó en el 2008, como lo ordenó el Artículo Transitorio Segundo de la Constitución, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de noviembre de 2007, lo que arrojaría un resultado con modificaciones mínimas.

Otro criterio, quizá más apegado a lo que el propio artículo 214, párrafo 1 del “COFIPE” previene para irnos a la elección previa es hacer una proyección de la actual fórmula constitucional, que establece para el cálculo del que estamos hablando y a partir de eso ir a una proyección a valores presentes. Este otro es un recurso, y la diferencia en realidad material sería mínima, la diferencia en términos del tope máximo en dinero sería mínima y el razonamiento sería conforme y armónico si utilizamos ambos elementos.

En consecuencia, si estimo que el Artículo Transitorio Segundo de la Constitución de fecha 13 de noviembre de 2007, debió utilizarse como un elemento indicativo, pero la proyección debe hacerse básicamente a partir de lo que se propuso, ir al cálculo constitucional en relación a las reglas actuales en el 2006. Con ese propósito obtener exactamente y dar cumplimiento también al artículo 214, párrafo 1 del “COFIPE”, yéndonos a la elección previa anterior. Incluso si multiplicáramos por 300 el monto a cada Diputado llegaríamos a la conclusión de que estaríamos hablando de cerca de sesenta millones de pesos.

De esta manera estaríamos mucho más cerca de una interpretación funcional del artículo 214, párrafo 1 del COFIPE, respecto de la modificación que en la materia se plasmó en la propia Constitución.

Al respecto, si bien desde el año 2009, al establecer los topes de gastos de precampaña para la elección de Diputados Federales, la y los integrantes del Consejo General realizamos una interpretación indebida de la norma que hoy nos ocupa, en los mismos términos en que fue aprobado el Acuerdo CG379/2011, ello llevó a una distorsión cercana al veinte por ciento de lo que debió haber sido el tope de gastos de precampaña en relación a lo que se hubiera establecido con una interpretación como la que en esta vía propongo. Sin embargo, en el caso de los topes de gastos de precampaña para la elección a Presidente de la República, en los términos aprobados en el Acuerdo CG379/2011 por la mayoría de la y los integrantes del Consejo General, la distorsión se incrementa sustantivamente a más del cincuenta por ciento del tope máximo de las campañas, como se describió con anterioridad.

Es por ello, que me pronuncio haciendo este ejercicio, al amparo de la probidad que debo ostentar en mi carácter de servidor público apegado a los principios rectores de la función electoral, ya que con los elementos constitucionales y legales, es evidente que el propósito del legislador fue que se realizará una interpretación al amparo de los elementos atípicos del artículo 214, párrafo 1 del COFIPE, interpretación que en su caso, puede ser revisada por parte del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en uso también de sus facultades constitucionales.

En virtud de las razones anteriormente expuestas y fundadas, emito el presente **VOTO PARTICULAR**, a fin de sustentar el voto **EN CONTRA** de la decisión adoptada por la mayoría de la y los Consejeros Electorales de este máximo órgano electoral, en cuanto a lo que se refiere en cuanto a lo que se refiere al monto autorizado como tope máximo de gastos de precampaña por precandidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos contenida en el punto primero del **ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECE EL TOPE MAXIMO DE GASTOS DE PRECAMPANA POR PRECANDIDATO A PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXCANOS, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012, IDENTIFICADO CON LA CLAVE DE CONTROL CG379/2011.**

El Consejero Electoral, **Alfredo Figueroa Fernández**.- Rúbrica.

VOTO PARTICULAR QUE PRESENTA EL CONSEJERO ELECTORAL DR. BENITO NACIF HERNANDEZ, EN RELACION CON EL "PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECE EL TOPE MAXIMO DE GASTOS DE PRECAMPANA POR PRECANDIDATO A PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012".

El veintitrés de noviembre de dos mil once, el Consejo General del Instituto Federal Electoral decidió, por cuatro votos a favor y dos en contra, aprobar en lo particular el Acuerdo Primero del Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se establece el tope máximo de gastos de precampaña por precandidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para contender en el Proceso Electoral Federal 2011-2012.

Con fundamento en el artículo 25, numeral 5 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por no coincidir con el criterio de la mayoría de los miembros del Consejo General consistente en la estimación del tope máximo de gastos de precampaña por precandidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para contender en el Proceso Electoral Federal 2011-2012, presento un Voto Particular en los siguientes términos:

1. El marco legal vigente

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución) dispone que la ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y las campañas electorales de los partidos políticos; establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no podrá exceder anualmente, para cada partido, el 10 por ciento del tope de gastos establecido para la última campaña presidencial; ordenará los procedimientos para el control y vigilancia del origen y destino de todos los recursos con que cuenten; y dispondrá las sanciones que deban imponerse en caso de incumplimiento.

De acuerdo con el artículo 214, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE), el Consejo General determinará los topes de gasto de precampaña por precandidato y tipo de elección a más tardar en noviembre del año previo al de la elección. El tope será equivalente al 20 por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.

Quedarán comprendidos dentro de los topes de gastos de precampaña los siguientes conceptos: gastos de propaganda; operativos de campaña; de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos; y de producción de los mensajes para radio y televisión.

2. Análisis de la propuesta aprobada por la mayoría de los integrantes del Consejo General

En el Proyecto de Acuerdo aprobado por la mayoría del Consejo General, se realizó una interpretación textualista del artículo 214, numeral 1 del COFIPE. La mayoría del Consejo General concluyó que el cálculo del tope en cuestión debía basarse en el tope máximo de gastos de campaña de la elección de Presidente de la República, tal como se determinó en 2006 de acuerdo con las leyes entonces vigentes.

Así, considerando el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se determina el tope máximo de gastos de campaña para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en el año 2006*, aprobado el 30 de noviembre de 2005 por el Consejo General, se tomó como referencia el importe de **\$651,428,441.67** (seiscientos cincuenta y un millones cuatrocientos veintiocho mil cuatrocientos cuarenta y un pesos 67/100 M.N.) como el tope máximo de gastos de campaña para la elección de Presidente en 2006.

El tope máximo de gastos de campaña para Presidente del Proceso Electoral Federal (PEF) 2005-2006 es una cifra real sólo respecto del año en que se calculó, por ello, la mayoría del Consejo General consideró aplicar un factor de actualización que reflejase el impacto de la inflación a partir del año 2006. Lo anterior, a fin que las cifras previstas como tope de gastos de campaña para el PEF 2005-2006 sean equivalentes a las cifras calculadas como tope máximo de gastos de precampaña para el proceso electoral federal en curso, y ambas reflejen cifras reales.

En razón que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) es un elemento idóneo reconocido por la normatividad en materia fiscal para la obtención del factor de actualización (17-A del Código Fiscal de la Federación), la mayoría del Consejo General consideró su aplicación en el cálculo. Así, se obtuvieron las siguientes cifras para la determinación del tope de gastos de precampañas por precandidato a Presidente para el proceso en curso:

INPC octubre de 2005 (INEGI)	INPC octubre 2011 (Publicado en el DOF el 10/11/2011)	Factor de Actualización según el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación
Valor inicial	Valor final	INPC Octubre 2011 / INPC Octubre 2005
79.141	101.608	101.608 / 79.141 = 1.2838

Topo máximo de gastos de precampaña por precandidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para el Proceso Electoral Federal 2011-2012
$(TMGCP2006) \times (\text{factor de actualización}) \times 20\% =$ $(651,428,441.67)(1.2838)(.20) =$ <p style="text-align: center;">\$167,260,766.68</p>

TMGCP2006 TOPE MAXIMO DE CAMPAÑA PARA PRESIDENTE EN EL PEF 2006

Si comparamos la cifra determinada como tope máximo de precampaña por precandidato a Presidente de la República aprobado por la mayoría del Consejo General (**\$167,260,766.68**) con la cifra aprobada por unanimidad en la misma sesión como tope máximo de gastos de campaña para la elección de Presidente (**\$328,608,267.50**), se evidencia que de una interpretación textualista del artículo 214, numeral 1 del COFIPE se obtiene un resultado desproporcionado. El tope máximo de precampaña asciende al **50.9 por ciento** del tope de gastos de campaña para la elección de Presidente aprobado para el Proceso Electoral Federal 2011-2012; una cifra muy por arriba del 20 por ciento planteado por el legislador en la reforma electoral.

Cabe señalar que la intención del legislador fue disminuir el costo de las campañas y, por consiguiente, el de las precampañas que se instrumentarían con la reforma constitucional y legal en materia electoral. Por ello, en el apartado siguiente se hará un análisis sobre la intención del legislador en la reciente reforma electoral para evidenciar que el fin propuesto era la reducción sustantiva de los costos de campaña y precampaña, y que la aprobación del tope de precampaña por la mayoría del Consejo General, se desentiende de dicha intención.

3. La intención del legislador en la reforma constitucional y legal en materia electoral 2007-2008

Con la reforma constitucional el legislador se planteó el objetivo de “un México más democrático y menos injusto”,¹ teniendo como primer fin el “disminuir en forma significativa el gasto en campañas electorales”.² Así, consideró conveniente la propuesta de modificar la forma de cálculo del financiamiento público ordinario destinado a los partidos políticos, de forma tal que se garantizara una real reducción y limitación en las erogaciones de los partidos.

La iniciativa de reforma constitucional dispuso una regla de fácil aplicación consistente en dos factores: el 65 por ciento del salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal y el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral. El resultado de multiplicar ambos factores representa el concepto de financiamiento público de las actividades ordinarias de los partidos políticos.

¹ Iniciativa con Proyecto de Decreto para reformar diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia Electoral.

² Id.

Desde la perspectiva del legislador, lo anterior conllevaría diversos beneficios a la sociedad. Primero, mayor claridad y transparencia sobre el costo del sistema de partidos, en respuesta al “justificado reclamo de la sociedad en el sentido de reducir el gasto en campañas, evitando derroches y abusos que ofenden a la sociedad.”³ Y segundo, evitar que el monto por distribuir siguiera creciendo como resultado del incremento en el número de partidos políticos.

En la reforma al COFIPE, el legislador planteó tres cambios fundamentales para la mejora de la vida democrática en México: “el nuevo modelo de comunicación política; la reducción del financiamiento público a los partidos políticos, especial y drásticamente el de campaña; y el fortalecimiento de la autonomía y capacidades del Instituto Federal Electoral.”⁴

La determinación de reducir el financiamiento público a los partidos políticos derivó de los nuevos retos que la competencia electoral presentaba, particularmente, del “uso y abuso de la televisión y la radio en las contiendas electorales”.⁵ En consecuencia se diseñó el nuevo modelo de comunicación política, que implicó la prohibición total a los partidos políticos para contratar propaganda en radio y televisión. Teniendo esto claro, el legislador decidió reducir el financiamiento de las campañas electorales para armonizar la contienda electoral con el modelo de comunicación político-electoral propuesto.

Dado que el nuevo diseño contempla dos fases del proceso electoral –precampañas y campañas–, la intención del legislador de reducir el financiamiento para las campañas, impactaría directa y proporcionalmente en las precampañas. Por ello, incorporó al COFIPE nuevos criterios para la determinación de los topes de gasto de precampaña que los partidos deberían observar para la organización y el desarrollo de sus procesos internos de selección de candidatos.

Como ha quedado señalado, la ley dispone que el tope de gastos de precampañas equivale al 20 por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate. ¿Qué quiere decir lo anterior? Que el legislador, en su afán de implementar el nuevo modelo de comunicación política junto con la reducción de los gastos de campaña, tuvo claramente la intención de que el costo económico que representaría la precampaña fuese sustancialmente menor al de las campañas. Esto en un acto de coherencia con el espíritu de la reforma constitucional y legal, que pretendía garantizar el fortalecimiento del sistema de partidos.

Por tanto, la determinación del tope de gastos de precampañas por precandidato a Presidente que aprobó la mayoría el Consejo General, no obedece a la intención de la norma, pues arroja una cantidad superior al límite que preveía éste. No obstante, si bien el legislador no fue claro en la etapa de transición entre el esquema anterior y el actual respecto a los topes de gastos de precampañas y campañas, sí resulta posible –y deseable– realizar un cálculo que armonice el espíritu de la reforma electoral con la literalidad de la norma.

4. Propuesta alternativa planteada:

El cambio cualitativo más importante de la reforma electoral consistió en la prohibición de la compra de publicidad política por los partidos políticos en radio y televisión al tiempo que se aseguraba la presencia de partidos y candidatos en los medios a través de los tiempos oficiales. Por un lado, porque significó eliminar la principal fuente de gasto de los partidos durante las campañas y, de esa forma, significa un punto de inflexión en la espiral alcista de los costos del sistema de partidos, tal y como se muestra en la Tabla 1.

Tabla 1. Gastos de los partidos políticos en radio y televisión durante las campañas electorales

Año	Millones de pesos constantes 2002
1997	1093.00
2000	1314.40
2003	662.34
2006	1678.60
2009	0
2012	0

Fuente: El IFE y el costo de la vida democrática en México: respuesta al estudio ¿Cuestan demasiado las elecciones en México?, Secretaría Ejecutiva, IFE.

³ Id.

⁴ Dictamen de la Comisión de Gobernación con Proyecto de Decreto que expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

⁵ Id.

En lo que toca al gasto, elección tras elección, los recursos de los partidos que se destinaron a la compra de publicidad en radio y televisión se consolidaron como su principal fuente de egreso.

Por tanto, tomar en cuenta las cifras de financiamiento anteriores a la reforma electoral y, en consecuencia, el tope máximo de gastos de campaña para la elección de Presidente de la República calculado para el PEF 2005-2006, resulta desproporcional y poco razonable para calcular el tope máximo de precampaña por precandidato a Presidente de la República. Esto es así porque, desde el Proceso Electoral Federal 2008-2009, los partidos políticos han dejado de gastar en la compra de espacios en medios electrónicos.

Obsérvese la Tabla 2 para ejemplificar el porcentaje de gasto en materia de radio y televisión comparado con el gasto total en campañas electorales. Como podrá apreciarse, en promedio el gasto representó el 56.1% del total ejercido.

Tabla 2. Gastos de campaña de los partidos políticos en radio y TV durante el Proceso Electoral Federal 2005-2006

Partido Político o coalición	Gasto en radio y TV	Gasto total	Porcentaje de radio y TV
PAN	620.3	1,082.0	57.3%
Coalición "Alianza por México"	642.1	1,129.4	56.9%
Coalición "Por el Bien de Todos"	575.8	1,088.1	52.9%
Nueva Alianza	88.6	137.3	64.5%
Alternativa	44.7	74.1	60.4%
Totales	1971.4	3510.8	56.1%

Fuente: Dictamen consolidado que presentó la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas al Consejo General del IFE, respecto de la revisión de los informes de campaña de los partidos políticos nacionales y coaliciones relacionados con el Proceso Electoral federal 2005-2006. Se reporta el último ajuste presentado por los Partidos Políticos a la Comisión de Fiscalización, IFE.

Tomando en consideración las cifras antes descritas y el contexto de la reforma electoral en materia de radio y televisión, el Consejero Electoral, Mtro. Alfredo Figueroa Fernández planteó la preocupación de estimar el tope máximo de precampaña por precandidato a Presidente de la República en los términos del Proyecto de Acuerdo aprobado por la mayoría del Consejo General. En esta misma línea argumentativa, los demás Consejeros Electorales manifestaron su coincidencia de fondo pero sostuvieron una interpretación textualista de lo dispuesto en el artículo 214, numeral 1 del COFIPE.

Debe señalarse que el Congreso incurrió en una omisión, pues bajó los gastos de campaña pero no estableció una fórmula para calcular el tope de precampaña en función de las nuevas asignaciones de 2012, sino de la elección de 2006. Para este caso, el legislador no previó un régimen de transición entre la ley anterior y la actual, y el resultado de esa interpretación hace que exista un porcentaje y un tope muy alto para precampañas en relación a las campañas que se desarrollarán en el proceso electoral federal en curso. No obstante, la mayoría del Consejo General coincidió en que el IFE no puede hacer una interpretación de lo que los legisladores omitieron al confeccionar la ley.

Sin embargo, debe señalarse que si bien el legislador fue omiso en la etapa transitoria para el cálculo de los topes de campaña y precampaña, sí previó un artículo transitorio en el "Decreto que reforma los artículos 6o., 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134 y deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de noviembre de 2007, para el caso del cálculo del financiamiento privado que podría obtener cada partido anualmente:

"Se establece que por única vez el Instituto Federal Electoral deberá establecer, conforme a las bases legales que se expidan, tope de gastos para campaña presidencial en el año 2008, sólo para efecto de determinar el monto total del financiamiento privado que podrá obtener anualmente cada partido político."⁶

[Enfasis añadido]

⁶ ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE DETERMINA EL TOPE DE GASTOS PARA CAMPAÑA PRESIDENCIAL EN EL AÑO 2008, SOLO PARA EFECTO DE DETERMINAR EL MONTO TOTAL DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRA OBTENER ANUALMENTE CADA PARTIDO POLITICO.- CG12/2008.

Con lo anterior se prueba que si bien el legislador omitió una disposición transitoria para el cálculo de tope de gastos de precampañas y campañas, sí previó un cálculo retrospectivo –igual al que se propone en este voto– para la determinación del financiamiento mediante aportaciones privadas. Resultado de esto fue la aprobación por parte del Consejo General del “Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se determina el tope de gastos para campaña presidencial en el año 2008, sólo para efecto de determinar el monto total del financiamiento privado que podrá obtener anualmente cada partido político.-CG12/2008.”

Esto representa un importantísimo antecedente respecto de la intención del legislador para que se realizara un cálculo razonable y proporcional de conformidad con las normas vigentes al día de hoy. El transitorio citado deja de manifiesto que el cálculo para la determinación del tope de gastos de campaña presidencial debía hacerse de conformidad con las normas aprobadas en la reforma electoral.

Durante el desarrollo de la sesión, el Consejero del Poder Legislativo del Partido de la Revolución Democrática, el Senador Pablo Gómez Álvarez planteó una alternativa al cálculo a partir de criterios de razonabilidad, proporcionalidad y una interpretación funcional de la norma, en consonancia con la intención del legislador. La propuesta se centró en el cálculo retrospectivo del tope máximo de gastos de campaña para la elección de Presidente de la República de 2006, aplicando los criterios establecidos en el COFIPE vigente como se describe a continuación:

1. Con fundamento en lo señalado por el artículo 41, base II, inciso a), de la Constitución y el COFIPE en el artículo 78, párrafo 1, inciso a), el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral a la fecha de corte de julio de cada año por el 65% del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal. Por lo tanto, el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral con corte a julio de 2005 (70,705,908) multiplicado por el 65 por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal para ese mismo año, \$46.80 (cuarenta y seis pesos 80/100 M.N.), da como resultado un monto del financiamiento público por concepto de actividades ordinarias para el año 2006 de \$2,150,873,721.36 (dos mil ciento cincuenta millones, ochocientos setenta y tres mil setecientos veintiún pesos 36/100 M.N.), según se describe en el cuadro siguiente:

Ciudadanos inscritos en el padrón electoral (julio de 2005)	Salario Mínimo Vigente para el DF en 2005 (SMVDF)	65% SMVDF	Financiamiento público de actividades ordinarias permanentes
A	B	$C = B * (0.65)$	$D = A * C$
70,705,908	\$46.80	\$30.42	\$2,150,873,721.36

2. El COFIPE en el artículo 78, párrafo 1, inciso b), fracción I, establece que el financiamiento público para gastos de campaña en el año de la elección en que se renueven el Poder Ejecutivo Federal y las dos Cámaras del Congreso de la Unión equivale al cincuenta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos. Así, el monto total del financiamiento público para gastos de campaña en el año 2006 equivale al monto de \$1,075,436,860.68 (mil setenta y cinco millones, cuatrocientos treinta y seis mil ochocientos sesenta y seis pesos 68/100 M.N.), según se describe en el cuadro siguiente:

Financiamiento público de actividades ordinarias permanentes	Financiamiento Público para Gastos de campaña 2006
$D = A * C$	$E = D * (0.5)$
\$2,150,873,721.36	\$1,075,436,860.68

3. De acuerdo con el artículo 229, párrafo 4, inciso a) del COFIPE, el tope de gastos de campaña para la elección de Presidente de la República equivalente al veinte por ciento del financiamiento público de campaña establecido para todos los partidos en el año de la elección presidencial.

Financiamiento Público para Gastos de Campaña 2006	Tope de gastos de campaña presidencial 2006
$E = D * (0.5)$	$F = E * (0.20)$
\$1,075,436,860.68	\$215,087,372.14

4. Finalmente, a la cantidad determinada como gasto de campaña presidencial 2006, se le aplica lo dispuesto por el artículo 214, numeral 1 del COFIPE para calcular el 20 por ciento correspondiente al tope máximo de precampaña por precandidato a Presidente de la República, y posteriormente se realiza la actualización inflacionaria utilizando el INPC.

Topo de gastos de campaña presidencial 2006	Topo de gastos de campaña presidencial 2006	Topo máximo de precampaña por precandidato a Presidente de la República 2012
$F=E*(0.20)$	$G=F*(0.20)$	Factor de Actualización según el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación INPC Octubre 2011 / INPC Octubre 2005 = 1.2838 $H= G*(1.2838)$
\$215,087,372.14	\$43,017,474.4	\$55,225,833.7

Este último cuadro representa el ejercicio de estimar cuáles hubiesen sido los topes en 2006 de utilizarse la fórmula de la reforma electoral reciente. De acuerdo con los datos que se ofrecen en dicho cuadro, se concluye que con la disposición legal vigente los topes de campaña se reducen considerablemente. Esto es así porque en el COFIPE anterior, el tope de campaña se calculaba en función de la duración de las campañas y los costos mínimos de la misma.

Así pues, la cifra final propuesta como tope máximo de gastos de precampaña por precandidato a Presidente, para contender en el Proceso Electoral Federal 2011-2012 es de **\$55,225,833.7** (cincuenta y cinco millones doscientos veinticinco mil ochocientos treinta y tres pesos 7/100 M.N). Si comparamos dicha cifra con el tope máximo de la campaña presidencial del proceso electoral federal en curso (**\$328,608,267.50**), la proporción es de **16.8 por ciento**, una cifra totalmente acorde con el propósito de la reforma.

5. Conclusión.

Por las razones expuestas, el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se establece el tope máximo de gastos de precampaña por precandidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para contender en el Proceso Electoral Federal 2011-2012, resulta contraria a la intención del legislador de disminuir el costo de las campañas y precampañas electorales, tal y como se consagra en el Dictamen de la Comisión de Gobernación con Proyecto de Decreto que expide el COFIPE.

Coincido con la propuesta alternativa pues se construye a partir de una interpretación funcional que logra armonizar la intención del legislador con lo dispuesto por el artículo 214, numeral 1 del COFIPE, y que es acorde al antecedente descrito respecto al artículo transitorio constitucional que mandataba la realización del cálculo del tope de campañas presidenciales conforme a la legislación actual. Estoy convencido de que las razones que llevaron a plantear una reforma electoral son en beneficio de la sociedad y de la consolidación de nuestra democracia. Los objetivos fueron muy claros: fortalecer el sistema electoral y garantizar a la ciudadanía el correcto ejercicio de sus derechos político-electorales.

La nueva determinación de topes de gastos de precampañas y campañas representa una parte fundamental de esta reforma, pues recae sobre la forma y fondo del modelo de financiamiento de los partidos políticos. Como ha quedado asentado, el legislador dispuso reducir el costo de las campañas y en consecuencia, los topes de gastos de precampañas, máxime cuando decidió modificar el modelo de comunicación político-electoral al asegurar las prerrogativas de los partidos políticos en materia de acceso a radio y televisión a través de los tiempos oficiales del Estado.

Para ello dispuso esquemas claros en la determinación de los gastos de precampañas y campañas. En el primer caso, el tope estaría determinado por el 20 por ciento del gasto establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se tratara. En el segundo caso, el tope sería equivalente al 50 por ciento del financiamiento público destinado para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes en ese año. En términos prácticos esto quiere decir que el tope de gastos de precampañas no debe superar jamás el 20 por ciento del tope dispuesto para las campañas correspondientes.

Con la aprobación del Acuerdo citado se rompe dicha intención, ya que el gasto de precampaña representará el 50.9 por ciento del tope de gastos determinado para las campañas electorales del Proceso Electoral Federal 2011-2012, lo cual bajo ninguna perspectiva obedece a las razones expuestas por el legislador al aprobar la reforma electoral 2007-2008.

Por todo lo anterior, reafirmo mi convicción de que el Acuerdo Primero del Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se establece el tope máximo de gastos de precampaña por precandidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para contender en el Proceso Electoral Federal 2011-2012, no es razonable ni proporcional, y dejo constancia de mi apoyo a la propuesta alternativa presentada en el Consejo General del veintitrés de noviembre del presente año.

Atentamente

México, Distrito Federal, 28 de noviembre de 2011.- El Consejero Electoral, **Benito Nacif Hernández**.-
Rúbrica.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se establece el tope máximo de gastos de precampaña por precandidato a Diputado, para contender en el Proceso Electoral Federal 2011-2012.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG380/2011.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECE EL TOPE MAXIMO DE GASTOS DE PRECAMPAÑA POR PRECANDIDATO A DIPUTADO, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012.

Antecedentes

- I. El trece de noviembre de dos mil siete se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reformó y adicionan, entre otros, el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se adicionan, entre otras, las reglas para las precampañas que realicen los precandidatos postulados por los partidos políticos nacionales.
- II. El catorce de enero de dos mil ocho se publicó en el mismo órgano informativo, el decreto por el que se expide el nuevo Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el que se establecen, entre otras, las reglas para las precampañas que efectúen los precandidatos postulados por los partidos políticos nacionales.
- III. Con fecha veintinueve de enero de dos mil nueve en sesión ordinaria, el Consejo General de este Instituto aprobó el *ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE FIJA EL TOPE MAXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCION DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2008-2009*; acuerdo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día dieciocho de febrero de dicho año.

Considerando

1. Que el artículo 41, párrafo segundo, base IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mandata que la ley establecerá los plazos para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales.
2. Que los artículos 41, párrafo segundo, base V, de la Carta Magna; 104, párrafo 1, 105, párrafos 1 y 2 y 106, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establecen que el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en materia electoral e independiente en sus decisiones y funcionamiento, que tiene entre sus funciones las de contribuir al desarrollo de la vida democrática y preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos nacionales.
3. Que las normas referidas en el considerando anterior, también determinan que el Instituto Federal Electoral tiene a su cargo en forma integral y directa, entre otras, las actividades relativas a los derechos y prerrogativas de los partidos políticos, mismas que se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
4. Que los artículos 109, párrafo 1 y 118, párrafo 1, incisos h), i), m) y z), del citado Código Electoral preceptúa que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, y que tiene entre sus atribuciones, las de vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales se desarrollen con apego al mismo Código. Que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos nacionales se actúe con legalidad, así como determinar los topes máximos de gastos de precampaña y campaña que puedan erogarse en las elecciones de Diputados, y la de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

5. Que el artículo 116, párrafos 1, 2 y 6, del Código de la materia señala que el Consejo General integrará las Comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones y que, independientemente de lo señalado, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, entre otras, funcionará permanentemente. De la misma manera, la norma citada determina que en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine el Código Electoral o haya sido fijado por el Consejo General.
6. Que de los considerandos precedentes se deriva que el Instituto Federal Electoral, a través del Consejo General y con el apoyo de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, tiene a su cargo vigilar que se cumplan las disposiciones que regulan lo relativo a las actividades y prerrogativas de los partidos políticos nacionales.
7. Que el artículo 36, párrafo 1, inciso c) del Código de la materia preceptúa que son derechos de los partidos políticos nacionales, entre otros, acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Carta Magna.
8. Que el artículo 38, párrafo 1, inciso o), del Código en comento estipula que son obligaciones de los partidos políticos nacionales aplicar el financiamiento público y privado de que dispongan, exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, para sufragar los gastos de precampaña y campaña, así como para realizar las actividades específicas y las restantes prerrogativas a que tienen derecho.
9. Que el artículo 77, párrafo 2 del Código de la materia prohíbe que bajo cualquier circunstancia los partidos políticos nacionales y los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular reciban aportaciones o donativos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona, de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, de los Estados y de los Ayuntamientos, salvo los establecidos en la ley; de las dependencias, entidades u organismos de la administración pública federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal y de los órganos de gobierno del Distrito Federal; de los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras; de los organismos internacionales de cualquier naturaleza; de los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión; de las personas que vivan o trabajen en el extranjero; y de las empresas mexicanas de carácter mercantil.
10. Que con fecha catorce de enero de dos mil ocho se promulgaron, entre otras, las reformas y adiciones de los artículos 211 al 217 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los cuales regulan los procesos de selección de candidatos a cargos de elección popular y las precampañas electorales. La citada normatividad establece:

"Artículo 211

1. Los procesos internos para la selección de candidatos a cargos de elección popular son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos y los precandidatos a dichos cargos, de conformidad con lo establecido en este Código, en los Estatutos y en los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada partido político.

2. Al menos treinta días antes del inicio formal de los procesos a que se refiere el párrafo inmediato anterior, cada partido determinará, conforme a sus Estatutos, el procedimiento aplicable para la selección de sus candidatos a cargos de elección popular, según la elección de que se trate. La determinación deberá ser comunicada al Consejo General del Instituto dentro de las setenta y dos horas siguientes a su aprobación, señalando la fecha de inicio del proceso interno; el método o métodos que serán utilizados; la fecha para la expedición de la convocatoria correspondiente; los plazos que comprenderá cada fase del proceso interno; los órganos de dirección responsables de su conducción y vigilancia; la fecha de celebración de la asamblea electoral nacional, estatal, distrital o, en su caso, de realización de la jornada comicial interna, conforme a lo siguiente:

a) Durante los procesos electorales federales en que se renueven el titular del Poder Ejecutivo federal y las dos Cámaras del Congreso de la Unión, las precampañas darán inicio en la tercera semana de diciembre del año previo al de la elección. No podrán durar más de sesenta días.

b) Durante los procesos electorales federales en que se renueve solamente la Cámara de Diputados, las precampañas darán inicio en la cuarta semana de enero del año de la elección. No podrán durar más de cuarenta días; y

c) *Tratándose de precampañas, darán inicio al día siguiente de que se apruebe el registro interno de los precandidatos. Las precampañas de todos los partidos deberán celebrarse dentro de los mismos plazos. Cuando un partido tenga prevista la celebración de una jornada de consulta directa, ésta se realizará el mismo día para todas las candidaturas.*

3. *Los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular que participen en los procesos de selección interna convocados por cada partido no podrán realizar actividades de proselitismo o difusión de propaganda, por ningún medio, antes de la fecha de inicio de las precampañas; la violación a esta disposición se sancionará con la negativa de registro como precandidato.*

4. *Los partidos políticos harán uso del tiempo en radio y televisión que conforme a este Código les corresponda para la difusión de sus procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular, de conformidad con las reglas y pautas que determine el Instituto Federal Electoral. Los precandidatos debidamente registrados podrán acceder a radio y televisión exclusivamente a través del tiempo que corresponda en dichos medios al partido político por el que pretenden ser postulados.*

5. *Queda prohibido a los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular, en todo tiempo, la contratación de propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión. La violación a esta norma se sancionará con la negativa de registro como precandidato, o en su caso con la cancelación de dicho registro. De comprobarse la violación a esta norma en fecha posterior a la de postulación del candidato por el partido de que se trate, el Instituto Federal Electoral negará el registro legal del infractor.*

Artículo 212

1. *Se entiende por precampaña electoral el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido.*

2. *Se entiende por actos de precampaña electoral las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los precandidatos a una candidatura se dirigen a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular.*

3. *Se entiende por propaganda de precampaña el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo establecido por este Código y el que señale la convocatoria respectiva difunden los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular con el propósito de dar a conocer sus propuestas.*

4. *Precandidato es el ciudadano que pretende ser postulado por un partido político como candidato a cargo de elección popular, conforme a este Código y a los Estatutos de un partido político, en el proceso de selección interna de candidatos a cargos de elección popular.*

5. *Ningún ciudadano podrá participar simultáneamente en procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular por diferentes partidos políticos, salvo que entre ellos medie convenio para participar en coalición.*

Artículo 213

1. *Los partidos políticos, conforme a sus Estatutos, deberán establecer el órgano interno responsable de la organización de los procesos de selección de sus candidatos y, en su caso, de las precampañas.*

2. *Los precandidatos podrán impugnar, ante el órgano interno competente, los reglamentos y convocatorias; la integración de los órganos responsables de conducir los procesos internos, los acuerdos y resoluciones que adopten, y en general los actos que realicen los órganos directivos, o sus integrantes, cuando de los mismos se desprenda la violación de las normas que rijan los procesos de selección de candidatos a cargos de elección popular. Cada partido emitirá un reglamento interno en el que se normarán los procedimientos y plazos para la resolución de tales controversias.*

3. Los medios de impugnación internos que se interpongan con motivo de los resultados de los procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular deberán quedar resueltos en definitiva a más tardar catorce días después de la fecha de realización de la consulta mediante voto directo, o de la asamblea en que se haya adoptado la decisión sobre candidaturas.

4. Los medios de impugnación que presenten los precandidatos debidamente registrados en contra de los resultados de elecciones internas, o de la asamblea en que se hayan adoptado decisiones sobre candidaturas, se presentarán ante el órgano interno competente a más tardar dentro de los cuatro días siguientes a la emisión del resultado o a la conclusión de la asamblea.

5. Solamente los precandidatos debidamente registrados por el partido de que se trate podrán impugnar el resultado del proceso de selección de candidatos en que hayan participado.

6. Es competencia directa de cada partido político, a través del órgano establecido por sus Estatutos, o por el reglamento o convocatoria correspondiente, negar o cancelar el registro a los precandidatos que incurran en conductas contrarias a este Código o a las normas que rijan el proceso interno, así como confirmar o modificar sus resultados, o declarar la nulidad de todo el proceso interno de selección, aplicando en todo caso los principios legales y las normas establecidas en sus Estatutos o en los reglamentos y convocatorias respectivas. Las decisiones que adopten los órganos competentes de cada partido podrán ser recurridas por los aspirantes o precandidatos ante el Tribunal Electoral, una vez agotados los procedimientos internos de justicia partidaria.

Artículo 214

1. A más tardar en el mes de noviembre del año previo al de la elección, el Consejo General del Instituto Federal Electoral determinará los topes de gasto de precampaña por precandidato y tipo de elección para la que pretenda ser postulado. El tope será equivalente al veinte por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.

2. El Consejo General, a propuesta de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, determinará los requisitos que cada precandidato debe cubrir al presentar su informe de ingresos y gastos de precampaña. En todo caso, el informe respectivo deberá ser entregado al órgano interno del partido competente a más tardar dentro de los siete días siguientes al de la jornada comicial interna o celebración de la asamblea respectiva.

3. Si un precandidato incumple la obligación de entregar su informe de ingresos y gastos de precampaña dentro del plazo antes establecido y hubiese obtenido la mayoría de votos en la consulta interna o en la asamblea respectiva, no podrá ser registrado legalmente como candidato. Los precandidatos que sin haber obtenido la postulación a la candidatura no entreguen el informe antes señalado serán sancionados en los términos de lo establecido por el Libro Séptimo de este Código.

4. Los precandidatos que rebasen el tope de gastos de precampaña establecido por el Consejo General serán sancionados con la cancelación de su registro o, en su caso, con la pérdida de la candidatura que hayan obtenido. En el último supuesto, los partidos conservan el derecho de realizar las sustituciones que procedan.

Artículo 215

1. Quedarán comprendidos dentro de los topes de gasto de precampaña los conceptos señalados en los incisos a), b), c) y d) del párrafo 2 del artículo 229 de este Código.

Artículo 216

1. Cada partido político hará entrega a la Unidad de Fiscalización de los informes de ingresos y gastos de cada uno de los precandidatos que hayan participado en sus precampañas, según el tipo de elección de que se trate. Informará también los nombres y datos de localización de los precandidatos que hayan incumplido la obligación de presentar el respectivo informe, para los efectos legales procedentes.

2. Dentro del informe anual que corresponda, cada partido político reportará los gastos efectuados con motivo de la realización de sus procesos de selección interna y precampañas, así como los ingresos utilizados para financiar dichos gastos.

3. Los informes señalados en el párrafo 1 anterior serán presentados ante la Unidad de Fiscalización a más tardar dentro de los treinta días posteriores a la conclusión de los procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular.

4. La Unidad de Fiscalización revisará los informes y emitirá un dictamen consolidado por cada partido político en el que en su caso, se especificarán las irregularidades encontradas y se propondrán las sanciones que correspondan a los precandidatos o al partido.

5. Para los efectos del párrafo anterior, el Consejo General, a propuesta de la Unidad de Fiscalización, determinará reglas simplificadas y procedimientos expeditos para la presentación y revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña de los precandidatos.

Artículo 217

1. A las precampañas y a los precandidatos que en ellas participen les serán aplicables, en lo conducente, las normas previstas en este Código respecto de los actos de campaña y propaganda electoral.

2. El Consejo General del Instituto Federal Electoral emitirá los demás reglamentos y acuerdos que sean necesarios para la debida regulación de los procesos internos de selección de candidatos a cargos de elección popular y las precampañas, de conformidad con lo establecido en este Código."

11. Que el artículo 342 del Código Federal Electoral norma que, entre otras, constituyen infracciones de los partidos políticos nacionales al mismo Código: el incumplimiento de las obligaciones o la infracción de las prohibiciones y topes que en materia de financiamiento y fiscalización les impone el Código electoral. No presentar los informes trimestrales, anuales, de precampaña o de campaña, o no atender los requerimientos de información de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en los términos y plazos previstos por el Código de la materia y sus reglamentos. La realización anticipada de actos de precampaña o campaña atribuible a los propios partidos políticos. El exceder los topes de gastos de campaña. La realización de actos de precampaña o campaña en territorio extranjero cuando se acredite que se hizo con consentimiento de aquéllos, sin perjuicio de que se determine la responsabilidad de quien hubiese cometido la infracción, y de la misma manera incluido el incumplimiento de las demás disposiciones previstas en el Código invocado en materia de precampañas y campañas electorales.
12. Que el artículo 344 del Código Electoral dispone que constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular al Código multicitado: la realización de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso. Tratándose de los aspirantes o precandidatos, solicitar o recibir recursos, en dinero o en especie, de personas no autorizadas por el Código de la materia. El omitir en los informes respectivos los recursos recibidos, en dinero o en especie, destinados a su precampaña o campaña. No presentar el informe de gastos de precampaña o campaña establecidos en el Código referido. Y el exceder el tope de gastos de precampaña o campaña establecido por el Consejo General, entre otros.
13. Que por otro lado, y debido a que durante el año 2009 se celebraron elecciones de Diputados y que, de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos citados en los considerandos anteriores en relación con lo dispuesto por el artículo 214, párrafo 1, del Código en comento, se sigue que el cálculo del tope en cuestión debe realizarse trianualmente. Entonces es dable concluir, que para este caso particular el cálculo debe referirse al tope de gastos de campaña de la elección de Diputados inmediata anterior.
14. Que con fecha 29 de enero de 2009 en sesión ordinaria, el Consejo General de este Instituto aprobó el *ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE FIJA EL TOPE MAXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCION DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2008-2009.*

15. Que en el Acuerdo citado en el considerando anterior, se determinó el importe de **\$812,680.60** (ochocientos doce mil seiscientos ochenta pesos 60/100 M. N.). como el tope máximo de gastos de campaña para la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.
16. Que en términos de lo preceptuado por el artículo 217, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el artículo 229 del mismo ordenamiento dispone que los gastos que realicen los partidos políticos nacionales, las coaliciones, sus candidatos y precandidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General.

Que estarán comprendidos dentro de los topes de gasto de precampaña los conceptos siguientes:

a) Gastos de propaganda:

I. Comprenden los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares.

b) Gastos operativos de la precampaña:

I. Comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares.

c) Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos:

I. Comprenden los realizados en cualquiera de esos medios, tales como inserciones pagadas, anuncios publicitarios y sus similares, tendentes a la obtención del voto. En todo caso, tanto el partido y candidato contratante, como el medio impreso, deberán identificar con toda claridad que se trata de propaganda o inserción pagada.

d) Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión:

I. Comprenden los realizados para el pago de servicios profesionales; uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo.

17. Que el referido artículo 214, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales determina la forma en que la autoridad electoral calculará los topes de gastos de precampaña por precandidato, a más tardar en el mes de noviembre del año previo a la elección, al tenor de lo siguiente:

“Artículo 214

*1. A más tardar en el mes de noviembre del año previo al de la elección, el Consejo General del Instituto Federal Electoral determinará los topes de gasto de precampaña por precandidato y tipo de elección para la que pretenda ser postulado. El tope será **equivalente** al veinte por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.”*

Así, considerando que el tope máximo de gastos de campaña para Diputados por el principio de mayoría relativa aprobados por el Consejo General en el año 2009, son cifras reales sólo respecto del año en que se calculó, esta autoridad considera que se deberá aplicar un factor de actualización que refleje el impacto de la inflación a partir del año 2009 bajo la premisa que el Diccionario de la Real Academia Española, de la voz **equivaler** (Del lat. *aequivalere*) determina que, dicho de una cosa, significa ser igual a otra en la estimación, valor, potencia o eficacia; a fin de que las cifras previstas como tope de gastos de campaña en el año de 2009 sean *equivalentes* a las cifras calculadas como tope máximo de gastos de precampaña para el Proceso Electoral en curso, y ambas reflejen cifras reales.

18. Que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía define al Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) como *“El Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), es un indicador cuya finalidad es estimar la evolución de los precios de los bienes y servicios que consumen las familias en México. Por la relevancia que tiene el gasto familiar en el gasto agregado de la economía, las variaciones del INPC se consideran una buena aproximación de las variaciones de los precios de los bienes y servicios comercializados en el país, de ahí que el principal uso que se hace del INPC es para estimar la inflación, entendida como el crecimiento continuo y generalizado de los precios de los bienes y servicios que se expenden en una economía.”*

19. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación el factor de actualización aplicado a las cantidades de bienes y operaciones que se deban actualizar, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo y no se actualizarán por fracciones de mes. En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo, no haya sido publicado, la actualización de que se trate se realizará aplicando el último índice mensual publicado, asimismo las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.
20. Que en razón de que el Índice Nacional de Precios al Consumidor es un *elemento idóneo* que la normatividad en materia de fiscalización considera para el cálculo del factor de actualización, es que esta autoridad electoral considera su aplicación en el cálculo del tope máximo de gastos de precampaña por precandidato a Diputado.
21. Que, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales descritas que señalan que el tope de gasto de precampaña por precandidato a Diputado se deberá calcular en el año 2011, el límite establecido en el presente Acuerdo, debe tomar en consideración las condiciones reales del año en que serán aplicados. Por ende, y con la finalidad de establecer el tope aludido para el período correspondiente al año 2012 para los partidos políticos nacionales, procede actualizar los montos establecidos en los considerandos anteriores de conformidad con la inflación acumulada desde diciembre de 2008 hasta octubre de 2011.
22. Que la actualización descrita en los considerandos anteriores da como resultado que el tope máximo de gastos de precampaña por precandidato a Diputado por el principio de Mayoría Relativa sea:

INPC diciembre de 2008 (Fuente página Web del INEGI ¹)	INPC octubre 2011 (publicado en el DOF el día 10/11/2011)	Factor de Actualización según el artículo 17-A del CFF
Valor inicial	Valor final	INPC Octubre 2011 / INPC Diciembre 2008
92.240	101.608	101.608 / 92.240 = 1.1015

Tope máximo de gastos de precampaña por precandidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa para el Proceso Electoral Federal 2011-2012
(TMGCD2009)x(factor de actualización)x20%= (\$812,680.60)(1.1015)(.20)= \$179,033.54

TMGCD2009 TOPE MAXIMO DE CAMPAÑA PARA DIPUTADO EN EL PEF 2009

Por lo expuesto y con fundamento en el artículo 41, párrafo segundo, bases IV y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 36, párrafo 1, inciso c); 38, párrafo 1, inciso o); 77, párrafo 2; 104, párrafo 1; 105, párrafos 1 y 2; 106, párrafo 1; 109, párrafo 1; 116, párrafos 1, 2 y 6; 211; 212; 213; 214; 215; 216; 217; 229; 342 y 344 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación; *el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal electoral por el que se fija el tope máximo de gastos de campaña para la elección de Diputados por el principio de Mayoría Relativa para el Proceso Electoral Federal 2008-2009*; y en ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 118, párrafo 1, incisos h), i), m) y z) del mismo Código electoral, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emite el siguiente:

Acuerdo

Primero.- El tope de gastos de precampaña por precandidato a Diputado por el principio de Mayoría Relativa para contender en el Proceso Electoral Federal 2011-2012 equivale a **\$179,033.54** (ciento setenta y nueve mil treinta y tres pesos 54/100 M. N.).

Segundo.- Se instruye al Secretario Ejecutivo para que haga del conocimiento de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos el presente Acuerdo, para los efectos conducentes.

Tercero.- Notifíquese en sus términos el presente Acuerdo a los Representantes de los Partidos Políticos Nacionales ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

¹ <http://www.inegi.org.mx/sistemas/indiceprecios/Estructura.aspx?idEstructura=R6500200010&T=%CDndices%20de%20Precios%20al%20Consumidor&ST=Principales%20EDndices>. (Índice base segunda quincena de diciembre 2010 = 100)

Cuarto.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por este Consejo General.

Quinto. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que realice las gestiones necesarias a efecto de difundir el presente Acuerdo a través de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 23 de noviembre de dos mil once, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita.**- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se determina el tope máximo de gastos de campaña para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para el Proceso Electoral Federal 2011-2012.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG382/2011.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE DETERMINA EL TOPE MAXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCION DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012.

Antecedentes

- I. El trece de noviembre de dos mil siete se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reformó, entre otros, el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se adicionan, entre otras, las reglas para las campañas que realicen los candidatos postulados por los partidos políticos nacionales.
- II. El catorce de enero de dos mil ocho se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide el nuevo Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el que se establecen, entre otras, las reglas para las campañas y sus topes máximos de gastos que efectúen los candidatos postulados por los partidos políticos nacionales.

Considerando

1. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base II, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan Presidente de la República, senadores y diputados federales, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año.
2. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, preceptúa que la ley establecerá los plazos para la postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las campañas electorales. Y dispone también que la duración de las campañas en el año de elecciones para Presidente de la República, senadores y diputados federales será de noventa días.
3. Que los artículos 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 104, párrafo 1, 105, párrafos 1 y 2 y 106, párrafo 1, todos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establecen que el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en materia electoral e independiente en sus decisiones y funcionamiento, que tiene entre sus funciones las de contribuir al desarrollo de la vida democrática y preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos nacionales.
4. Que las normas referidas en el considerando anterior, también determinan que el Instituto Federal Electoral tiene a su cargo en forma integral y directa, entre otras, las actividades relativas a los derechos y prerrogativas de los partidos políticos, mismas que se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
5. Que los artículos 109, párrafo 1 y 118, párrafo primero, incisos h), i), m) y z) del Código de la materia señalan que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, y que tiene entre sus atribuciones, las de vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales se desarrollen

- con apego a dicho Código. Que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos nacionales se actúe con legalidad, así como determinar los topes máximos de gastos de campaña que puedan erogarse en las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, senadores y diputados y, la de dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
6. Que el artículo 116, párrafos 1, 2 y 6 de la ley aplicable indica que el Consejo General integrará las Comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones y que, independientemente de lo señalado, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, entre otras, funcionará permanentemente. De igual forma, la norma citada determina que en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un informe, dictamen o Proyecto de Resolución, según el caso, dentro del plazo que determine este Código o haya sido fijado por el Consejo General.
 7. Que de los considerandos anteriores se desprende que el Instituto Federal Electoral, a través del Consejo General y con el apoyo de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, tiene a su cargo vigilar que se cumplan las disposiciones que regulan lo relativo a las actividades y prerrogativas de los partidos políticos nacionales.
 8. Que el artículo 36, párrafo 1, inciso c) del Código de la materia preceptúa que son derechos de los partidos políticos nacionales, entre otros, acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Carta Magna.
 9. Que el artículo 38, párrafo 1, inciso o), del Código electoral estipula que son obligaciones de los partidos políticos nacionales aplicar el financiamiento de que dispongan, exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, para sufragar los gastos de precampaña y campaña, así como para realizar las actividades específicas.
 10. Que el artículo 77, párrafo 2 del Código electoral prohíbe que bajo cualquier circunstancia los partidos políticos nacionales y los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular reciban aportaciones o donativos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona, de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, de los estados y de los Ayuntamientos, salvo los establecidos en la ley; de las dependencias, entidades u organismos de la administración pública federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal y de los órganos de gobierno del Distrito Federal; de los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras; de los organismos internacionales de cualquier naturaleza; de los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión; de las personas que vivan o trabajen en el extranjero; y de las empresas mexicanas de carácter mercantil.
 11. Que con fecha catorce de enero de dos mil ocho se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, entre otras, las reformas a los artículos 229 y 237, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los cuales norman las campañas electorales. La citada normatividad establece:

"Artículo 229

1. Los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General.

2. Para los efectos de este artículo quedarán comprendidos dentro de los topes de gasto los siguientes conceptos:

a) Gastos de propaganda:

1. Comprenden los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares.

b) Gastos operativos de la campaña:

1. Comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares.

c) Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos:

1. Comprenden los realizados en cualquiera de esos medios, tales como inserciones pagadas, anuncios publicitarios y sus similares, tendentes a la obtención del voto. En todo caso, tanto el partido y candidato contratante, como el medio impreso, deberán identificar con toda claridad que se trata de propaganda o inserción pagada.

d) Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión:

1. Comprenden los realizados para el pago de servicios profesionales; uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo.

3. *No se considerarán dentro de los topes de campaña los gastos que realicen los partidos para su operación ordinaria y para el sostenimiento de sus órganos directivos y de sus organizaciones.*

4. *El Consejo General, en la determinación de los topes de gastos de campaña, aplicará las siguientes reglas:*

a) Para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a más tardar el día último de noviembre del año anterior al de la elección, procederá en los siguientes términos:

1. El tope máximo de gastos de campaña será equivalente al veinte por ciento del financiamiento público de campaña establecido para todos los partidos en el año de la elección presidencial.

(...)

Artículo 237

1. Las campañas electorales para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Senadores y Diputados, en el año que corresponda, tendrán una duración de noventa días.

(...)"

12. Que el artículo 342 del Código de la materia determina que, entre otras, constituyen infracciones de los partidos políticos al Código electoral: el incumplimiento de las obligaciones o la infracción de las prohibiciones y topes que en materia de financiamiento y fiscalización les impone el Código electoral. No presentar los informes trimestrales, anuales, de precampaña o de campaña, o no atender los requerimientos de información de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en los términos y plazos previstos por el Código de la materia y sus Reglamentos. La realización anticipada de actos de precampaña o campaña atribuible a los propios partidos políticos. El exceder los topes de gastos de campaña. La realización de actos de precampaña o campaña en territorio extranjero cuando se acredite que se hizo con consentimiento de aquéllos, sin perjuicio de que se determine la responsabilidad de quien hubiese cometido la infracción, y de la misma manera incluido el incumplimiento de las demás disposiciones previstas en el Código citado en materia de precampañas y campañas electorales.
13. Que el artículo 344 del Código electoral establece que constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular al multicitado Código: la realización de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso. Tratándose de los aspirantes o precandidatos, solicitar o recibir recursos, en dinero o en especie, de personas no autorizadas por el Código de la materia. El omitir en los informes respectivos los recursos recibidos, en dinero o en especie, destinados a su precampaña o campaña. No presentar el informe de gastos de precampaña o campaña establecidos en el Código referido. Y el exceder el tope de gastos de precampaña o campaña establecido por el Consejo General, entre otros.
14. Que con base en lo prescrito en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 41, párrafo segundo, Base II, inciso a), y por el Código de la materia en su artículo 78, párrafo 1, inciso a), fracciones I y II, el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos nacionales se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal.

15. Que el referido artículo 78, párrafo 1, inciso b) del Código de la materia, establece el mecanismo para determinar el financiamiento público relativo a gastos de campaña, en los términos siguientes:

“Artículo 78

1. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en este Código, conforme a las disposiciones siguientes:

(...)

b) Para gastos de campaña:

1. En el año de la elección en que se renueven el Poder Ejecutivo federal y las dos Cámaras del Congreso de la Unión, a cada partido político se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al cincuenta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año;

(...)”

16. Que el citado artículo 229, párrafo 4, inciso a), fracción I, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales indica la forma en que la autoridad electoral calculará el tope máximo de gastos de campaña para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para el Proceso Electoral Federal del año 2011-2012.
17. Que con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales citadas y que, de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos citados en los considerandos anteriores, el tope de gastos máximo de campaña para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, se calculará a más tardar el día último de noviembre del año anterior al de la elección y será equivalente al veinte por ciento del financiamiento público de campaña establecido para todos los partidos políticos nacionales en el año de la elección presidencial. Por lo que esta autoridad electoral procede, sólo para efectos de fijar el tope de gastos de campaña, a determinar el monto preliminar destinado al financiamiento público por actividades ordinarias permanentes, y posteriormente obtener la cifra del financiamiento público asignado a gastos de campaña de todos los partidos políticos nacionales para la elección presidencial del año 2012; tomando en cuenta la variación en el Índice Nacional de Precios al Consumidor observada desde el mes de diciembre de 2010 al mes de octubre del año 2011.
18. Que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía define al Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) como *“El Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), es un indicador cuya finalidad es estimar la evolución de los precios de los bienes y servicios que consumen las familias en México. Por la relevancia que tiene el gasto familiar en el gasto agregado de la economía, las variaciones del INPC se consideran una buena aproximación de las variaciones de los precios de los bienes y servicios comercializados en el país, de ahí que el principal uso que se hace del INPC es para estimar la inflación, entendida como el crecimiento continuo y generalizado de los precios de los bienes y servicios que se expenden en una economía.”*
19. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación el factor de actualización aplicado a las cantidades de bienes y operaciones que se deban actualizar, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo y no se actualizarán por fracciones de mes. En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo, no haya sido publicado la actualización de que se trate se realizará aplicando el último índice mensual publicado, asimismo las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.
20. Que en razón de que el Índice Nacional de Precios al Consumidor es un elemento idóneo en materia económica y financiera, de conformidad con los considerandos anteriores, es que esta autoridad electoral considera su aplicación en el cálculo preliminar del financiamiento público asignado al ejercicio 2012 como tope máximo de gastos de campaña para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

21. Que de acuerdo con los datos proporcionados por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, mediante oficio número DERFE/514/2011, el número total de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral, al corte del día treinta y uno del mes de julio del año dos mil once, ascendió a un total de **82,960,936** ciudadanos.
22. Que de acuerdo con la *Resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que fija los salarios mínimos generales y profesionales vigentes a partir del 1 de enero de 2011*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de diciembre de dos mil diez, se estableció la cifra de **\$59.82** (cincuenta y nueve pesos 82/100 M. N.) como el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal para el año 2011.
23. En este tenor, y toda vez que este Consejo General determinará en el mes de enero de 2012 el monto de financiamiento público por actividades ordinarias para ese mismo año, y por ende el correspondiente a gastos de campaña, es que, para efecto del cálculo inherente a este Acuerdo se tomará como base la cifra de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral al treinta y uno de julio de dos mil once y el salario mínimo actualizado a partir de la variación observada en el Índice Nacional de Precios al Consumidor, del mes de diciembre de 2010 a octubre de 2011.
24. Que para efecto de determinar preliminarmente el financiamiento público para el ejercicio 2012, a la fecha esta autoridad electoral cuenta con el factor relativo al número total de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral al treinta y uno de julio de dos mil once, sin embargo, la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos fijará hasta el mes de diciembre de 2011 el salario mínimo vigente para el Distrito Federal para 2012. En este tenor, y con el propósito de que la cifra prevista como tope de gastos de campaña para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en el mismo año sea equivalente al veinte por ciento del financiamiento público de campaña establecido en el año de la elección presidencial, y ambas reflejen cifras reales respecto al ejercicio 2012, esta autoridad considera que se deberá aplicar al salario mínimo vigente durante 2011, un factor de actualización que refleje el impacto de la inflación a partir de diciembre de 2010 a octubre de 2011.
25. Que en atención al principio de certeza que rigen las actividades de este Instituto Federal Electoral, es dable considerar que, una vez que el máximo órgano de dirección determine el financiamiento público para actividades ordinarias, para gastos de campaña y por actividades específicas para el ejercicio 2012, se procederá a actualizar el tope de gastos de campaña para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. Determinación que servirá de base para fijar los topes de gastos de campaña para la elección de diputados y senadores que contendrán en el Proceso Electoral Federal 2011-2012.
26. Que la actualización del salario mínimo vigente para 2011 referida en los considerandos anteriores da como resultado:

Salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal para el año 2011. (publicado en el DOF el día 23/12/2010)	Factor de Actualización art. 17-A CFF INPC octubre 2011. (publicado en el DOF el día 10/11/2011) ^j	Salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal para el año 2011 actualizado al mes de octubre de 2011.
\$59.82	$101.608/99.742 = \mathbf{1.0187}$	$1.0187 \times 59.82 = \mathbf{\$60.94}$

27. Que una vez actualizado el factor relativo al salario mínimo, esta autoridad electoral se encuentra en condiciones de calcular preliminarmente el financiamiento público para actividades ordinarias permanentes para el ejercicio 2012, así como para gastos de campaña, únicamente, para efectos de determinar el tope de gastos de campaña para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos del mismo año, al tenor de lo siguiente:

Ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral (31 julio 2011)	Salario Mínimo Diario para el DF actualizado a Oct. 2011 (SMDVDF)	65% SMDVDF	Financiamiento Preliminar para el sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes (2012)
A	B	C	A * C
82,960,936	\$60.94	\$39.61	\$3,286,082,674.96

Financiamiento Preliminar para el sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes (2012)	Financiamiento Preliminar para Gastos de Campaña (2012) 50% de A	Tope máximo de gastos de campaña por candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos 20% de B
A	B	C
\$3,286,082,674.96	\$1,643,041,337.48	\$328,608,267.50

Tope de gastos de campaña para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para el Proceso Electoral 2011-2012
\$328,608,267.50

Por lo expuesto y con fundamento en el artículo 41, párrafo segundo, Bases II, incisos a) y b), IV y V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 36, párrafo 1, inciso c); 38, párrafo 1, inciso o); 77, párrafo 2; 78, párrafo 1, incisos a) y b), fracción I; 104, párrafo 1; 105, párrafos 1 y 2; 106, párrafo 1; 109, párrafo 1; 116, párrafos 1, 2 y 6; 229; 237, párrafo 1; 342 y 344 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación; y en ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 118, párrafo 1, incisos h), i), m) y z) del mismo Código electoral, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emite el siguiente:

Acuerdo

Primero.- El tope de gastos de campaña para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para el Proceso Electoral Federal 2012 equivale a **\$328,608,267.50** (trescientos veintiocho millones seiscientos ocho mil doscientos sesenta y siete pesos 50/100 M. N.).

Segundo.- Una vez que el Consejo General del Instituto Federal Electoral determine, en enero de 2012 las cifras del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, para gastos de campaña y por actividades específicas de los partidos políticos nacionales para el año 2012, se procederá a actualizar el tope de gastos de campaña determinado en el presente Acuerdo.

Tercero.- Se instruye al Secretario Ejecutivo para que haga del conocimiento de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos el presente Acuerdo, para los efectos conducentes.

Cuarto.- Notifíquese en sus términos el presente Acuerdo a los Representantes de los Partidos Políticos Nacionales ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

Quinto.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por este Consejo General.

Sexto.- Se instruye al Secretario Ejecutivo para que realice las gestiones necesarias a efecto de difundir el presente Acuerdo a través de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 23 de noviembre de dos mil once, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.